



***PARTIDO REFORMISTA  
SOCIAL CRISTIANO  
P.R.S.C.***

***ESTATUTOS***



## *Compatriotas*

La vida de un Partido político está representada por el accionar de sus hombres y de sus mujeres, pero ello no podría ser orgánicamente factible si sus normas no respondieran a los requerimientos de la sociedad en un momento determinado.

Transita la humanidad por cambios indescritibles e impredecibles que nos sitúan en tiempos lejanos a los acontecimientos del pasado y más aún estamos plenamente seguros de que en el futuro serán superados con creces por los adelantos que en todos los órdenes se suceden y que hoy nos asombran. El ser humano en sus diferentes mutaciones nos sorprende y con ello todo el hábitat se transforma.

Las normas estatutarias que hoy nos rigen son el producto de los cambios en el hacer político, en la maduración de nuestro Partido Reformista Social Cristiano y de su crecimiento, lo que ha determinado una apertura mayor de sus estamentos orgánicos y una dirección colegiada.

Pero más que el diseño de la norma, es vital su fiel cumplimiento para que nuestro Partido continúe propiciando una Nación de paz y de bienestar para todos.

Llegar a este momento ha significado esfuerzo y trabajo permanente, no exento de inconsecuencias e incomprensiones, pero en fin, hoy cumplimos una nueva etapa que cimienta el Partido del porvenir en manos de todos los hombres y mujeres que lo conforman, de aquellos que lo fundaron, de los que se mantienen fiel a sus postulados ideológicos y de las nuevas generaciones que en los últimos años se han incorporado en esfuerzo vivo para ejemplo de los que habrán de sumarse.

Que las enseñanzas se acrecienten en el tiempo del porvenir y que en el presente sean fuente permanente de sabiduría para el bien de la Nación Dominicana y el fortalecimiento del “*Partido Reformista Social Cristiano*”.



## ***PRESENTACIÓN***

Los estatutos de un partido político son como el diccionario de una lengua o como la Constitución de una república. Ellos norman las acciones y definen los propósitos del partido en el orden político y social, por lo tanto es un documento que tiene que ser la expresión armónica entre el contenido filosófico del núcleo político que lo sustenta y las características del conjunto social que pretende aglutinar con una visión plural y democrática.

Con esta determinación, el **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** pone a disposición de toda su militancia, la nueva edición remozada y actualizada de sus estatutos.

Sin embargo se omite en esta ocasión, el hecho singular e histórico de que el **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** (P.R.S.C.) ha sido, en el espectro político nacional el mayor propulsor de los cambios sociales, estructurales y económicos que ha experimentado la sociedad dominicana en el curso de su vida democrática. En el cumplimiento de esta misión, encaminada a impulsar el progreso sostenido de nuestra nación y al afianzamiento del sistema democrático, el P.R.S.C. ha sido capaz de someterse a los cambios que su propia vocación política le ha impuesto, con el fin de adaptarse a los requerimientos de los nuevos tiempos afectados por la dinámica de los cambios.

En 1966, cuando la familia dominicana aún no se reponía del trauma de la guerra civil del año anterior y la unidad social estaba a punto de resquebrajarse como consecuencia de los efectos de este enfrentamiento bélico, y el país intervenido por fuerzas militares foráneas, el Doctor Joaquín Balaguer emerge en el escenario político nacional, enarbolando la tesis de la “Revolución sin Sangre”, con la cual cambiaría el curso de la desalentadora situación imperante. Insuflando nuevos alientos de paz y de tranquilidad que permitieron a los dominicanos recobrar la confianza en los destinos de la nación.

El éxito de los gobiernos del P.R.S.C. en la reconstrucción del país y en el desarrollo de su base productiva fue posible, gracias a la capacidad como estadista y a la inteligencia de su líder, el Doctor Joaquín Balaguer, así como también al hecho de que el Reformista es un partido de innovación constante para adecuar a sus organismos a los requerimientos y exigencias de una época de acelerados cambios tecnológicos y de nuevos esquemas globales impuestos por el neoliberalismo y los bloques regionales. Confirma esta aseveración el hecho de que cuando el Doctor Joaquín Balaguer, guiado por su olfato político, estimó prudente darle al partido una estructura menos localista y más doctrinaria dispuso la fusión del Partido Reformista con el Partido Revolucionario Social Cristiano, propósito que se concretó en la Asamblea celebrada el 17 de marzo de 1982. Así nació el **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** y con ello una organización política que se planteaba ya, con decisión y firmeza, los retos de los nuevos tiempos.

Las reformas estatutarias aprobadas el 31 de julio de 1982 en las que el Partido Reformista adoptó la Democracia Cristiana como su doctrina política, fue un acontecimiento importante para el futuro de esta organización, pues contribuyó al fortalecimiento de sus relaciones internacionales, al tiempo que se nutrió de la experiencia ideológica de esta organización mundial.

Conviene resaltar, por otra parte, que las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea del 1ro. de julio del 2001, le dan al Partido Reformista una proyección democrática y participativa no lograda hasta la fecha, a pesar de sus años de existencia. Esta reforma es el producto de profundos análisis y discusiones, a través de encuentros, talleres y seminarios, celebrados en todos los municipios del país, donde dirigentes de todos los niveles del Partido tuvieron una participación entusiasta y decisiva. En el proceso de este trabajo para recabar las sugerencias y opiniones de los hombres y mujeres del P.R.S.C, en torno a la reforma estatutaria propuesta, participaron varias comisiones de militantes reformistas, el Instituto de Formación Política y su Comisión Ejecutiva. A la Comisión Ejecutiva se le asignó, además, redactar el informe final.

Entre 1982 y el 2001 se han producido cambios importantes en el sistema político dominicano y en los mecanismos que se deben observar para ejercer la política. Era necesario, pues producir, en la estructura de dirección del Partido, cambios medulares, con el propósito de convertirlo en un instrumento político más participativo y en una organización en consonancia con la realidad del pueblo dominicano, de modo que el P.R.S.C. continúe siendo una



opción de poder para impulsar los cambios sociales, políticos y económicos necesarios para insertar a nuestro país en los retos de la modernidad.

En la composición de los nuevos estatutos del **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”**, enmarcados en una perspectiva desarrollista y actualizada, se pretende poner en manos de nuestra militancia un instrumento de amplio contenido democrático, donde se plasma, además, el pensamiento político de nuestro líder, el Doctor Joaquín Balaguer, así como la trayectoria de una organización partidaria que ha contribuido, en forma significativa, al progreso del país en todas sus manifestaciones, y al fortalecimiento, sin claudicaciones, de la identidad nacional.



## **COMISIÓN EJECUTIVA**

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** es una organización política dominicana que aspira a transformar el orden social, económico, político y cultural de la República Dominicana, mediante una acción efectiva inspirada en los valores del humanismo cristiano. Somos un partido popular nacionalista, democrático, pluralista y cristiano.

Nuestra acción política tiene un compromiso ético y renovador que nos viene de nuestra adhesión a los principios del humanismo cristiano. Queremos una acción política basada en un nivel ético de compromiso y transformación.

En esta tarea el **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** aspira que para la construcción de una verdadera sociedad comunitaria, personalista y participativa, se haga necesario el concurso de todos los dominicanos que realmente quieran una transformación dentro de un orden justo y conservando la libertad.

Creemos que la dinámica de la historia de los pueblos latinoamericanos marca un paso ascendente hacia su real transformación como comunidades verdaderamente libres. Por eso aceptamos y defendemos el respeto de todos los derechos del hombre y el pluralismo en la sociedad, como formas deseables de convivencia civilizada para que cada ser humano desarrolle a plenitud su personalidad y pueda tener una participación plena.

Creemos que el régimen democrático, el estado de derecho y el pluralismo ideológico, son manifestaciones políticas que aseguran el desenvolvimiento y el perfeccionamiento de la sociedad civil.

Por eso aceptamos el régimen democrático como ideal de convivencia política para los dominicanos.

Somos el partido popular, porque creemos que la soberanía radica esencialmente en el pueblo a través de sus órganos representativos, como expresión firme de la voluntad popular.

Creemos en los mecanismos y en las instituciones que el sistema democrático produce, aunque entendemos que es necesario su dinamización para alcanzar un mayor grado de eficacia en el orden social.

Creemos en la lucha por la instauración de la justicia, la libertad y la paz para superar el desorden materialista que el capitalismo individualista y el colectivismo totalitario han creado en el mundo y que son fuente de tensiones y desasosiegos que impiden al hombre y a la mujer su realización plena en el mundo armónico, estable y pacífico.

Rechazamos toda doctrina totalitaria o cualquier forma de dictadura que atente contra la dignidad de la persona humana o mutilen los valores esenciales de la libertad.

Creemos que los derechos del hombre y la mujer deben ser garantizados mediante un régimen de justicia, de trabajo, de transformación, que defienda los recursos no renovables del país y abra la oportunidad a todos los ciudadanos de tener acceso a la cultura, al poder y a la riqueza

Creemos en un régimen político que libere al hombre y la mujer de la opresión, de la incultura, de la miseria, de los abusos y los privilegios injustos.

Creemos que los principios que fundamentan la doctrina socialcristiana, contienen los elementos necesarios para que la transformación político-social del pueblo dominicano se haga bajo el imperio de esta corriente ideológica del pensamiento político.

Por eso, el **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** promoverá y difundirá el pensamiento demócrata cristiano, como fórmula salvadora para una transformación total del pueblo dominicano.

En esta época la crisis ética y cultural por la que atraviesa la sociedad actual, creemos que la dinámica política en nuestro país necesita una orientación clara, responsable y definida. Nos proponemos luchar por las verdaderas reivindicaciones del pueblo dominicano marginado, para alcanzar una sociedad verdaderamente justa, comunitaria,



participativa y solidaria. Con una economía humana, orientada a la satisfacción de las necesidades básicas, individuales y colectivas, en especial de los campesinos y de las clases más necesitadas de nuestra nación.

Creemos que la verdadera dignificación de la persona humana tendrá una expresión real en la República Dominicana dándole un contenido humanista a la familia y logrando que la mujer logre su dignificación en el plano jurídico, humano y social.

Creemos en un orden ético que le dé primacía al trabajo entre los factores de la producción con una distribución equitativa, justa y razonable de los frutos del esfuerzo social.

Creemos que la realización del bien común es una meta a la que todos debemos aspirar. El hombre ha sido creado para la vida en común con otros. Especialmente en formas de vida social fijas. Su vida se desmedra si se aísla o si desaparece en la colectividad. Su ser se realiza al dedicarse a los demás tal como corresponde a la concepción cristiana del amor al prójimo. Reafirmamos que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y no puede haber discriminación fundada en la diferenciación del sexo.

Creemos que la libertad es un bien inalienable. Creemos y abogamos por los valores fundamentales de la libertad solidaria y la justicia. Lo hacemos conforme a nuestra concepción del hombre y la mujer de la sociedad actual, porque creemos que son seres libres, pero esa libertad tiene una forma responsable de expresarse y un límite moral en función de la concepción ética que tenga la sociedad.

Queremos que el hombre y la mujer vivan en comunidad, amen su comunidad, para alcanzar el desarrollo libremente.

La realización de la libertad supone la existencia de la justicia social. La libertad no debe ser obstaculizada por las condiciones bajo las que vive el ser humano. Por ello consideramos una tarea política de nuestro Partido hacer frente a la opresión, a la miseria, a la dependencia. Luchar contra todas las limitaciones que impiden el libre desarrollo del pueblo dominicano y que se garanticen las condiciones materiales de la libertad.

Justicia significa igualdad de derechos para todos. También para aquellos que necesitan de ayuda para imponer sus derechos. El derecho protege frente a la arbitrariedad y al abuso de poder. El derecho pone la libertad al alcance de los débiles y de los desposeídos.

La justicia le da a cada uno la posibilidad de desarrollarse libremente y de asumir responsabilidades para sí y para los otros.

Creemos que es necesario, como partido político popular y de masas. Tener conciencia de los graves problemas que afectan al mundo. Por eso, fortalecidos con la inspiración cristiana que emana de nuestro compromiso ideológico, nos proponemos realizar todos los esfuerzos para buscar soluciones en común con los partidos y grupos políticos de idéntica trayectoria doctrinaria a la nuestra.

También reafirmamos nuestro deseo a profundizar en el conocimiento de los problemas que aquejan a las naciones hermanas de Latinoamérica las cuales nos afectan en la vida de relación en el campo internacional y muy especialmente en el área geopolítica que nos corresponde vivir

Reafirmamos también nuestro profundo deseo de conocer cada vez más nuestra historia, nuestra idiosincrasia y los peculiares problemas del pueblo dominicano, para con una visión completa cabal y total abordar sus dificultades para elaborar las soluciones que vayan más a tono con la realidad. A la luz de nuestros principios esbozaremos nuestro modelo de solución.

Creemos en el trascendental compromiso de convertirnos en el Partido promotor de un nuevo orden social concreto que sea un proyecto histórico a satisfacción de todos. Para ello, contamos con el auxilio y el concurso de los demócratas cristianos de América y el mundo.

Nuestra aspiración por la justicia nos lleva al diseño de una política operativa, basada en los valores fundamentales del humanismo cristiano que orientarán la línea política del Partido.



Creemos y reafirmamos nuestra fe en la familia, como unidad social de primer rango y a tal fin desarrollaremos una política familiar, tomando en cuenta que la familia es la unidad, es la célula vital del desarrollo de toda la sociedad.

Creemos que la educación debe ser un derecho que corresponda en igualdad de condiciones a todos. El régimen político que aspiramos construir, necesitará de ciudadanos capacitados y preparados técnica y culturalmente.

Por eso creemos que la educación es un derecho inalienable. De igual manera, entendemos que los servicios de salud no pueden ser privilegio de unos pocos sino derecho de todos.

Fijamos los objetivos del proceso de crecimiento económico acentuando el aspecto social de la producción y del consumo.

Reafirmamos que la persona humana es nuestro principal objetivo comunitario. No son las empresas, no son los fines meramente egoístas de la economía los que orientarán nuestra política económica y social. Impulsaremos la participación de los trabajadores en la gestión y en los resultados de la empresa, como corresponde a todos los hombres y las mujeres vinculados a las empresas o a los servicios: empresarios, técnicos, trabajadores, socios y accionistas.

Creemos que para realizar la justicia social es necesario plantearse en toda su crudeza el problema del agro. Creemos entonces que la Reforma Agraria, tanto en sus aspectos sociales como económicos, representan en nuestro país una tarea fundamental en la construcción de la nueva sociedad.

Proclamamos nuestro respeto a la propiedad privada, como un bien accesible a todos, pero rechazamos, por anticristiana, su acumulación excesiva, cuando ésta vaya en perjuicio del legítimo derecho de los demás. Es necesario asegurar que la propiedad cumpla la función social que está llamada a llenar. Definiremos con flexibilidad la dimensión de los sectores públicos, privados y mixtos de la economía.

Creemos que es importante que el sector público se haga cargo de la mayoría de los servicios colectivos y juegue un papel significativo en los sectores estratégicos de la industria, las materias primas, la energía y el crédito.

La política fiscal debe estar al servicio de tales objetivos del desarrollo económico y social, y garantizar una justa distribución de las cargas de las empresas y los ciudadanos.

Nuestro Partido está comprometido con la defensa de los recursos naturales renovables y no renovables, especialmente los bosques, los ríos, los yacimientos minerales, los cuales deben ser explotados y utilizados de manera racional.

Creemos que el destino común de los pueblos de América debe orientarse hacia el desarrollo y hacia la convivencia. La cooperación internacional debe sustituir a la violencia y a las imposiciones.

Como demócratas cristianos, no vacilamos en escoger entre la opción de la paz frente a la violencia; entre la libertad y la opresión; entre la justicia y la explotación; entre la solidaridad con los oprimidos y el egoísmo de la riqueza y del poder; entre la esperanza y la desesperación; entre los valores espirituales y el materialismo.

Creemos, que hemos trazado un camino claro en estas opciones. Para el pueblo dominicano reafirmamos nuestra identificación y adhesión a los principios de la democracia cristiana.

Finalmente, declaramos sin vacilaciones que al orientar nuestra acción dentro de los principios cristianos, lo hacemos porque así lo aprendimos por la fe que recibimos de nuestros mayores, esclarecida por el magisterio social de la Iglesia y por el ejemplo de nuestro líder máximo, el Dr. Joaquín Balaguer, quien durante toda su trayectoria ha actuado bajo la luz de estos ideales.

**APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO  
CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 1982, Y RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL  
EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2001, EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA  
DOMINICANA**



# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN - CONSTITUCIÓN - PROPÓSITO

Art. 1. - El Partido Político cuya organización, funcionamiento y actividades se rigen por los presentes ESTATUTOS, se denomina "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**".

A este nombre corresponden las siglas P.R.S.C.

Art. 2. - El "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" está constituido por los dominicanos con aptitud legal para el ejercicio del sufragio que estén inscritos como miembros en sus registros, que conozcan y acepten su Declaración de Principios, sus Estatutos y cualesquiera otras Resoluciones, Acuerdos y Disposiciones que emanen de sus Organismos Directivos competentes.

Párrafo I: Los menores que vayan a cumplir 18 años de edad antes o en la fecha de las más próximas elecciones también podrán ser inscritos en los registros del Partido siempre que hubieren obtenido su Cédula de Identidad y Electoral según la Ley y se considerarán miembros provisionales. Cumplidos los 18 años adquirirán, de pleno derecho, las prerrogativas reconocidas por los presentes Estatutos.

Párrafo II: Los integrantes de los Frentes de Masas y Organismos Especializados instituidos por los presentes Estatutos se considerarán también miembros del P.R.S.C, con los derechos y deberes contenidos en los Reglamentos que se dicten para su funcionamiento.

Art. 3. - El "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**", reconociendo los méritos de su fundador, inspirador, sostenedor y líder máximo, y valorando su extraordinaria obra de enaltecimiento de la República, en virtud de los presentes Estatutos declara al Dr. Joaquín Balaguer como Presidente Ad-Vitam de nuestra organización política.

Art. 4. - Es propósito del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" establecer en la República Dominicana un gobierno que actúe en conformidad con los postulados, preceptos y fines contenidos en su Declaración de Principios, basados en el pensamiento político de su líder y Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer, así como en la doctrina de la Democracia Cristiana, para lo cual luchará por alcanzar el Poder mediante el ejercicio de los derechos políticos garantizados por la Constitución y las Leyes. En consecuencia, el "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" repudia el uso de la fuerza, de la violencia y de las maniobras fraudulentas e indecorosas para alcanzar el Poder o para mantenerse en él.

## CAPITULO II

### EMBLEMA - LEMA - COLORES - BANDERA

Art. 5. - "**EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" adopta como emblema o símbolo un círculo formado por un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma del lado derecho, de color verde, cuyos extremos inferiores se entrelazan sin llegar a juntarse en sus extremos superiores. Sobre dichos ramos de laurel y palma, superpuestos a éstos, dos cintas con las siguientes inscripciones: en la parte superior, "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**"; en la parte inferior, "**NI INJUSTICIAS NI PRIVILEGIOS**". En el círculo formado por las cintas, ramos de palma y laurel ya descritos, llevará una alegoría que representa un amanecer de nuestros campos al despuntar el sol tras las montañas, y delante de esta alegoría un gallo colocado en actitud de canto, sobre el lomo de un machete verde.

Art. 6. - El LEMA del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" es: "**NI INJUSTICIAS NI PRIVILEGIOS**".

Art. 7. - El "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" se identifica por el color rojo bermellón (colorado).





Art. 8. - La bandera del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" es de forma rectangular, de seis pies de largo y cuatro de ancho, de color rojo bermellón (colorado); en su centro, impreso o bordado el emblema o símbolo descrito en el artículo 5to. de los presentes Estatutos.

Párrafo: Cuando se considere conveniente, el tamaño de la bandera se podrá aumentar o reducir, guardando las proporciones correspondientes (3x2) y, en caso de necesidad, podrá estar desprovista del emblema.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

Art. 9. - Para ser miembro del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" se requiere:

- a) Ser dominicano por nacimiento, origen o naturalización;
- b) Cumplir los requisitos establecidos por el artículo 2 de los Presentes Estatutos;
- c) Haber sido admitido como tal por el Partido, previa solicitud hecha por escrito;
- d) Haberse comprometido a cumplir los deberes y obligaciones que corresponden a los miembros del Partido;
- e) No estar inscrito en otro partido, ni figurar como candidato a nivel ejecutivo, legislativo o municipal de otro partido, entendiéndose que el hecho de que se produzca esta circunstancia, se considerará ipso facto, como una renuncia a su calidad de miembro del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**", en consecuencia, al ejercicio de los derechos que entrañan tal calidad;
- f) Cotizar para el mantenimiento del P.R.S.C. El monto de la cuota y su frecuencia de pago serán establecidos por la Comisión Ejecutiva. Todo miembro que deje de pagar seis (6) cuotas consecutivas no podrá participar en las deliberaciones y votaciones de los organismos a los cuales pertenezca;
- g) Renunciar públicamente y por escrito de su organización política antes de solicitar su ingreso a nuestra organización;
- h) Ningún miembro del partido, podrá pertenecer a más de un directorio, con excepción de los miembros del Directorio Central Ejecutivo que podrán pertenecer a otro Directorio.

Art. 10. - Las solicitudes de inscripción se harán en triplicado y deberán estar firmadas por los interesados. Si éstos no supieren escribir, estamparán sus huellas digitales en lugar de sus firmas.

Párrafo I: Una vez sometida la solicitud de inscripción al organismo correspondiente, el solicitante quedará aceptado, salvo caso de impedimento Constitucional, Legal o Estatutario, debidamente comprobado.

Párrafo II: En cada Área, Distrito Municipal, Circunscripción Electoral, Municipio y en el Distrito Nacional se llevarán libros de registro de las inscripciones en orden alfabético, para la individualización de los carnés de inscripción, los cuales se expedirán a cada miembro.

Art. 11. - El registro de inscripción se realizará y el carné de inscripción se elaborará y expedirá a los miembros conforme lo disponga el Reglamento que redacte al efecto el Secretariado Nacional de Organización y que apruebe la Comisión Ejecutiva.

#### **Deberes y Derechos de los Miembros**

Art. 12. - Son deberes de los miembros del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**":

- a) Aceptar, defender y mantener el sistema de Gobierno esencialmente Civil, Republicano, Democrático y Representativo proclamado por la Constitución de la República;



- b) Reverenciar el Himno y la Bandera nacionales, así como a los Fundadores y Restauradores de la República;
- c) Cumplir, sostener y defender, el pensamiento político del Líder y Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer, la Declaración de Principios, los Estatutos, el Programa de Gobierno, los Reglamentos y las Disposiciones del Partido;
- d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, según el Reglamento Financiero;
- e) Mantener, propagar y defender los ideales, propósitos y candidaturas sustentadas por el Partido;
- f) Participar activamente en las elecciones internas para la selección de los miembros de los Organismos de dirección del Partido, así como de los Candidatos a los cargos electivos del Estado. Igualmente sustentar y promover a los Candidatos que el Partido presente o apoye;
- g) Ejecutar con eficiencia y lealtad los trabajos y comisiones que les fueren encomendados;
- h) Colaborar con decisión y entusiasmo en las actividades que desarrolle o recomiende el Partido;
- i) Asistir con puntualidad a los actos y reuniones que celebren o propicien los Organismos del Partido;
- j) Fomentar y mantener un amplio espíritu de cordialidad, disciplina, cooperación, solidaridad y respeto entre todos los miembros del Partido;
- k) Participar en los cursos, conferencias y otras actividades que se realicen, a fin de obtener los más amplios conocimientos acerca de la Doctrina y las posiciones estratégicas que sustente el Partido, para promoverlas y defenderlas en los debates públicos y privados en que participe;
- l) Realizar actividades proselitistas e informar al Partido cualquier asunto que considere de interés o utilidad;
- m) Informar oportunamente su cambio de residencia así como su nueva ubicación electoral a los correspondientes organismos del Partido.

Párrafo: La precedente enumeración no es limitativa y, por tanto, no excluye cualesquiera otros deberes de similar naturaleza.

Art. 13. - Son derechos inherentes a todo miembro del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**":

- a) Participar con voz y voto en las elecciones y en las deliberaciones de los organismos del Partido a los cuales pertenezca;
- b) Ser elegible para funciones directivas dentro de la Organización, así como para candidato del Partido a cualquier cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las condiciones necesarias para ello, de conformidad con la Constitución, las Leyes y los presentes Estatutos;
- c) Formular las observaciones y sugerencias que considere pertinentes para la buena marcha del Partido, las cuales deberán hacerse únicamente en el seno de sus Organismos, considerándose como falta grave las que se hagan fuera de los mismos;
- d) Ser oído y tener garantizado el derecho de defensa por ante los organismos disciplinarios competentes cuando fuere sometido a ellos.

Art. 14. - Los derechos de los miembros del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" se pierden:

- a) por suspensión temporal del Partido, mientras ésta dure;
- b) por expulsión, y
- c) por renuncia.



Art. 15. - La suspensión y la expulsión de miembros del Partido se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO**

Art. 16. - Los organismos del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" serán los siguientes:

- a) Asambleas Rurales, Asambleas de Barrios Urbanos, Asambleas de Distritos Municipales, Asambleas de Áreas, Asambleas Municipales, Asambleas de Circunscripciones Electorales, Asambleas Provinciales, Asambleas del Distrito Nacional y Asamblea Nacional.
- b) Directorios: de Distritos Municipales, Municipales, Provinciales, del Distrito Nacional y Directorio Central Ejecutivo;
- c) Directorios de Circunscripciones Electorales: conformado por cuarteles, secciones y barrios en el Distrito Nacional y por determinadas zonas geográficas en otras grandes ciudades del país, de acuerdo a la población electoral.
- d) Directorio de Área: Conformado por circunscripciones para regidores, dentro del territorio de un Municipio o dentro de una Circunscripción electoral.
- e) Sub-Directorios Rurales y de Barrios Urbanos.
- f) Tribunales Disciplinarios: Provinciales, del Distrito Nacional y de jurisdicción Nacional.

Párrafo I: Los Directorios de Circunscripciones Electorales serán creados en las provincias y el Distrito Nacional, en donde la Junta Central Electoral haya creado más de una Circunscripción Electoral. Funcionarán con la misma calidad de los Directorios Municipales. A las Asambleas de Circunscripciones Electorales les corresponderá escoger los candidatos a diputados de su jurisdicción

Párrafo II: Los Directorios de Circunscripciones Electorales creados en el Distrito Nacional funcionarán con la misma calidad de los Directorios Municipales. A las Asambleas de Circunscripciones Electorales les corresponderá escoger los candidatos a Diputado. Las Circunscripciones de Área funcionarán con la misma calidad de los Directorios de Distritos Municipales y les corresponderá a sus asambleas escoger los candidatos a regidores. El candidato a Senador y el Síndico y su Suplente o Vicesíndico serán elegidos por la Asamblea del Distrito Nacional.

Párrafo III: Los Directorios de Área serán creados en los Municipios o en las Circunscripciones Electorales en donde la Junta Central Electoral haya creado circunscripciones para regidores y funcionarán con la misma calidad de los Directorios de Distritos Municipales. A las Asambleas de Área les corresponderá escoger los candidatos a regidores de su jurisdicción.

Párrafo IV: La Comisión Ejecutiva podrá crear Directorios de Circunscripciones Electorales y de Área en aquellas jurisdicciones donde los estudios técnicos así lo recomienden.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS RURALES Y DE BARRIOS URBANOS**

Art. 17. - La Asamblea Rural o de Barrio Urbano, se constituirá por los miembros del Partido residentes en la Sección Rural o del Barrio o Sector Urbano que se convoquen al efecto y con la asistencia de los miembros del correspondiente subdirectorío si éste hubiera sido elegido.



Art. 18. - La organización inicial de una Asamblea Rural o de Barrio Urbano, se efectuará por iniciativa de cualquiera de sus miembros, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Reunidos los miembros que en la Sección Rural o del Barrio o Sector Urbano respondieran a la convocatoria, constituirán el Bufete Provisional bajo la Presidencia del que tenga mayor edad entre los concurrentes. Actuará como Secretario uno de los más jóvenes de éstos.

Cuando en la jurisdicción Municipal, de Circunscripción Electoral, de Área, o de Distrito Municipal de que se trate, así como en el Distrito Nacional existan Sub-Directorios instalados conforme a las estipulaciones de estos Estatutos, la iniciativa a que se hace mención en éste artículo tendrá que emanar de los Directorios correspondientes.

Inmediatamente después, la Asamblea procederá a elegir, por mayoría de votos, el correspondiente Sub-Directorio Rural o Urbano.

Párrafo I: En la Jurisdicción de cada Colegio Electoral establecido por la Junta Central Electoral funcionará, tanto en la zona urbana como en la rural, uno o varios Sub-Directorios del Partido elegidos por la Asamblea correspondiente. En aquellos lugares donde varias Secciones o Parajes concurren a votar en un determinado Colegio Electoral, podrán instalarse tantos Sub-Directorios como Secciones o Parajes existan. También podrán instalarse Sub-Directorios en aquellos barrios o sectores donde no existan Colegios Electorales. Podrán crearse también subdirectorios con miembros que voten en distintos colegios electorales, pero que ejerzan el sufragio en una misma Circunscripción de Área o Electoral.

Párrafo II: El Sub-Directorio elegido será sometido al Directorio del Distrito Municipal, de Área, de Circunscripción Electoral, Municipal o del Distrito Nacional, según corresponda, el cual efectuará la verificación de que se ha dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias sobre la materia y que se ha garantizado la libre participación de todos los miembros del Partido en la jurisdicción. El organismo correspondiente remitirá un expediente a la Comisión Ejecutiva, para conocimiento y depuración en el Secretariado Nacional de Organización. En caso de conflicto la Comisión Ejecutiva, podrá oír a los interesados y ordenar cualquier medida complementaria que estime pertinente, otorgará o negará a dicho Sub-Directorio el Certificado de Reconocimiento, que deberá ser emitido por el Directorio del Distrito Municipal, de Área, de Circunscripción Electoral, Directorio Municipal o del Distrito Nacional, según corresponda. La Comisión Ejecutiva tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de recepción de la documentación correspondiente, para aprobar o negar el reconocimiento. Si en dicho plazo la Comisión Ejecutiva no se pronuncia al respecto, se considerará aprobado definitivamente.

Párrafo III: Las Asambleas Rurales y de Barrios Urbanos, en el momento de elegir los miembros de los Sub-Directorios, elegirán también los dos (2) delegados con sus respectivos suplentes, que los representarán por ante las Asambleas Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Área o de Distritos Municipales y un (1) delegado con su respectivo suplente, que lo representarán por ante las Asambleas Provinciales y del Distrito Nacional.

Párrafo IV: En razón de las necesidades de la población electoral, la Comisión Ejecutiva autorizará la zonificación de los Sub-Directorios en los distintos lugares que sea necesario, conforme con el plan que al efecto someta el Directorio Correspondiente, vía el Secretariado Nacional de Organización.

### **De las Asambleas de Distrito Municipal y de Área.**

Art. 19. - Cada Asamblea de Distrito Municipal y de Área estará compuesta por el Directorio del Distrito Municipal o de Área de que se trate y por dos (2) delegados seleccionados por cada Asamblea Rural o de Barrio Urbano. Además, cada Asamblea de Distrito Municipal o de Área, tendrá cinco (5) Delegados en representación de cada uno de los Frentes establecidos en el Art. 113 de los presentes Estatutos. Cada Frente escogerá sus correspondientes delegados.

Párrafo I: Las Asambleas de Distrito Municipales o de Áreas, en el momento de elegir los miembros de sus Directorios elegirán cuatro delegados, quienes con el Presidente y Secretario General del Directorio del Distrito Municipal o de Área, representarán a sus Directorios en las Asambleas Municipales y de Circunscripciones Electorales correspondientes.



Párrafo II: También serán delegados ante las Asambleas de Distritos Municipales y de Áreas, los encargados de Juntas Municipales (Síndicos) y los vocales o regidores ante las Juntas Municipales (Ayuntamientos). Así mismo, serán delegados ante estas Asambleas, los regidores del Ayuntamiento Municipal que residan en la demarcación.

### **De las Asambleas Municipales y de Circunscripciones Electorales**

Art. 20. - Cada Asamblea Municipal o de Circunscripción Electoral, estará compuesta por el Directorio Municipal o de Circunscripción Electoral correspondiente, por dos (2) delegados por cada Sub-Directorio, escogidos por las Asambleas Rurales y de Barrios Urbanos de los Sub-Directorios existentes y, además, por seis (6) delegados escogidos por la Asamblea de cada Distrito Municipal y de Área, entre los cuales tendrán esta calidad el Presidente y el Secretario General de cada Directorio de Distrito Municipal y de área. Además, cada Asamblea Municipal y de Circunscripciones Electorales, tendrá cinco (5) Delegados en representación de cada uno de los Frentes establecidos en el Art. 113 de los presentes Estatutos. Cada Frente escogerá sus correspondientes delegados.

Párrafo I: También serán delegados ante las Asambleas Municipales y de Circunscripciones Electorales, los Diputados, los Síndicos y sus Suplentes y los Regidores y sus Suplentes miembros del Partido, en su área territorial correspondiente.

Párrafo II: Las Asambleas Municipales y de Circunscripciones Electorales, en el momento de elegir los miembros de sus directorios, elegirán cuatro delegados, quienes con el Presidente y el Secretario General del Directorio Municipal o de Circunscripción Electoral, representarán a sus Directorios en las Asambleas Provinciales correspondientes y del Distrito Nacional.

Párrafo III: Al momento de elegir a los miembros de las Asambleas Municipales y de Circunscripciones Electorales, se elegirá un delegado por cada cinco (5) Subdirectorios o fracción de tres (3) o más Subdirectorios, quienes junto con los Presidentes y los Secretarios Generales representarán a sus Organismos en la Asamblea Nacional.

### **De las Asambleas Provinciales y del Distrito Nacional**

Art. 21. - Cada Asamblea Provincial o del Distrito Nacional estará formada por: El Directorio Provincial o del Distrito Nacional, según el caso; por los miembros del Tribunal Disciplinario Provincial o del Distrito Nacional; por los Legisladores que representen al Partido por la Provincia o el Distrito Nacional; los Regidores, Síndicos y sus suplentes o Vicesíndicos miembros del Partido; un Delegado por cada Sub-Directorio existente en cada Municipio, Circunscripción Electoral, Distrito Municipal, y Área, escogido por la Asamblea Rural o de Barrio Urbano; Seis (6) Delegados por cada Directorio Municipal, de Circunscripción Electoral, de Distrito Municipal y de Área escogidos por sus Asambleas correspondientes, y entre los cuales tendrán esta calidad el Presidente y el Secretario General de los Directorios mencionados. Cada Asamblea Provincial o del Distrito Nacional tendrá cinco (5) Delegados por cada Directorio Municipal y Directorio de Circunscripción Electoral en representación de cada uno de los Frentes establecidos en el Art. 113 de los presentes Estatutos. Cada Frente escogerá sus correspondientes delegados.

Párrafo: Las Asambleas Provinciales y del Distrito Nacional, en el momento de elegir sus Directorios Provinciales y del Distrito Nacional, elegirán también los miembros del Tribunal Disciplinario Provincial o del Distrito Nacional.

### **De la Asamblea Nacional**

Art. 22. - La Asamblea Nacional se constituirá con el Directorio Central Ejecutivo, los ex-Presidentes del Partido, los ex-Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República por el P.R.S.C, los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional, los legisladores y síndicos del Partido y un (1) Delegado por cada cinco (5) Sub-Directorios o fracción de tres (3) o más Sub-Directorios elegidos por la Asamblea Municipal y de Circunscripción Electoral correspondiente. También formarán parte de la Asamblea Nacional los Presidentes y los Secretarios Generales de los Directorios del Distrito Nacional, Provinciales, Directorios de Circunscripciones Electorales, Directorios Municipales, Directorios de Áreas y Directorios de Distritos Municipales. Habrá además, un (1) Delegado por cada Municipio en representación de cada uno de los Frentes de Masas establecidos en el Art. 113 de los presentes Estatutos. Cada Frente escogerá sus correspondientes delegados.



Párrafo Transitorio: En la Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el 1 de julio del 2001 participarán los delegados escogidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en los pasados Estatutos.

Párrafo I: Los Directorios de las Filiales reconocidos por el Directorio Central Ejecutivo en el exterior, estarán representados por dos (2) Delegados cada uno, con excepción de los que existen en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, los cuales estarán representados por diez (10) Delegados por la representación Estatal y diez (10) Delegados por la representación Federal. La Filial de Puerto Rico tendrá una representación de cinco (5) Delegados.

Párrafo II: Las Filiales establecidas en el exterior, reconocidas por el Directorio Central Ejecutivo, elegirán sus Delegados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias según lo disponen los presentes Estatutos y los Reglamentos dictados al efecto por la Comisión Ejecutiva.

Art. 23. - La Asamblea Nacional es la suprema autoridad deliberativa del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**", a escala Nacional. Sus decisiones son inapelables y obligatorias para todos los organismos y miembros del Partido. Además de otras señaladas por los presentes Estatutos, sus funciones son las siguientes:

- a) Votar la Declaración de Principios del Partido, así como también sus Estatutos, Programas de Gobierno y sus propios Reglamentos y modificaciones;
- b) Mantener o cambiar el nombre, símbolo o emblema, lema, colores, Bandera e Himno del Partido;
- c) Establecer los lineamientos políticos generales para la buena orientación y marcha del Partido;
- d) Proclamar al candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, en caso de que sean elegidos mediante primarias internas, o elegir al candidato Presidencial y Vicepresidencial, si no se realizaren primarias. El candidato Presidencial tendrá la facultad de escoger la persona que desee como compañero en la boleta electoral para el cargo de Vicepresidente de la República. En caso de que no haga uso de éste derecho, la Convención Nacional Extraordinaria hará la selección del candidato a la Vicepresidencia en el transcurso de la misma reunión.
- e) Dictar Resoluciones, Acuerdos y cualesquiera otras disposiciones no previstas por los Estatutos;
- f) Analizar y calificar, cuando procediere, la actuación de los Miembros del Partido que ejerzan funciones públicas y disponer lo que considere pertinente al interés del Partido;
- g) Cumplir y hacer cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le señalen los Estatutos y la Ley Electoral.

Párrafo: La Asamblea Nacional podrá delegar en el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva los asuntos o atribuciones que fueren procedentes.

### **Disposiciones Comunes a todas las Asambleas.**

Art. 24- Las Asambleas de que trata éste capítulo serán ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas ORDINARIAS se reunirán de la siguiente manera:

- a) Las Rurales y de Barrios Urbanos, en el curso de la segunda quincena del mes de Enero, cada cuatro (4) años;
- b) Las de Distritos Municipales y las de Áreas, en el curso de la Primera quincena del mes de Febrero, cada cuatro (4) años;
- c) Las Municipales y las de Circunscripciones Electorales, en el curso de la Segunda quincena del mes de Febrero, cada cuatro (4) años;
- d) Las Provinciales y la del Distrito Nacional, en el curso de la Primera quincena del mes de Marzo, cada cuatro (4) años;



e) La Nacional en el curso de la segunda quincena del mes de Marzo, cada cuatro (4) años.

**Párrafo I:** Las Asambleas Ordinarias que por circunstancias debidamente justificadas no pudieren celebrarse dentro de los períodos señalados, deberán reunirse después a la mayor brevedad posible.

**Párrafo II:** Todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, preservarán posiciones de importancia a la mujer en reconocimiento a los principios universales de igualdad entre hombres y mujeres. En caso de selección de candidaturas a cargos electivos el Partido debe garantizar la presencia de la mujer según los porcentajes establecidos en la Ley Electoral.

**Art. 25.** - Son Atribuciones de las Asambleas Ordinarias elegir los miembros de los Sub-Directorios y Directorios, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Políticas, así como los delegados correspondientes y examinar y aprobar o no el informe y los Estados de Cuentas que para tales fines deberán presentar los respectivos Directorios y Sub-Directorios salientes correspondientes al período de su gestión.

**Párrafo:** Las Asambleas Ordinarias Provinciales y del Distrito Nacional elegirán los Miembros y Suplentes de los respectivos Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional.

**Art. 26.** - Las Asambleas que se celebren para asuntos distintos de los indicados en los artículos precedentes, tendrán carácter EXTRAORDINARIO.

**Párrafo I:** La Asamblea Nacional Extraordinaria se convocará cuando lo decida el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva; o lo soliciten diez (10) Directorios Provinciales entre los cuales podrá figurar el del Distrito Nacional; o treinta (30) Directorios Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Áreas o de Distritos Municipales. Esta solicitud deberá comunicarse por escrito a la Comisión Ejecutiva.

**Párrafo II:** Las Asambleas Extraordinarias deben ser anunciadas cuando menos con diez (10) días de anticipación, mediante avisos en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional y una estación de radio que se escuche en la Jurisdicción que abarque la Asamblea. Se requiere la formal notificación escrita a cada Delegado, así como a los demás miembros que componen la Asamblea de que se trate.

**Art. 27.** - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a efecto públicamente y se efectuarán en las cabeceras de la demarcación territorial de la que se trate.

**Párrafo:** Estas Asambleas podrán celebrarse en otras poblaciones, cuando existieren causas suficientemente justificadas para ello y siempre que lo apruebe la Comisión Ejecutiva.

**Art. 28.** - La designación y proclamación de candidatos para las funciones electivas previstas en la Constitución y las Leyes, será de la competencia de las correspondientes Asambleas Extraordinarias que en este caso se convierten en CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS y serán convocadas con la debida antelación, en el tiempo y en la forma que indique la Ley Electoral vigente y estos Estatutos. La elección y proclamación de los candidatos podrá hacerse también mediante Convenciones Extraordinarias en base a primarias internas.

**Párrafo I:** Para escoger el candidato Presidencial del Partido se realizará la Convención Nacional Extraordinaria o elecciones primarias internas, por lo menos, treinta (30) días de anterioridad a la fecha en que deba celebrarse la Convención Nacional que tenga la misión de verificar y aprobar sus resultados y proclamar al candidato. Para ser aceptado como aspirante a esta candidatura, el interesado, además de llenar los requisitos Constitucionales, deberá formular una solicitud por escrito, acompañada de un documento de respaldo a sus aspiraciones avalado por las firmas del 3% de los miembros, verificadas debidamente, de las cuales, el sesenta por ciento (60%), cuando menos provendrá del cincuenta por ciento (50%) de las Provincias de la República y deberá contener las firmas del diez por ciento (10%) de los miembros del Directorio Central Ejecutivo.



**Párrafo II:** La selección de candidatos a Senadores y Diputados, la harán los miembros del Partido en cada jurisdicción, en las Convenciones Extraordinarias en base a primarias o Convenciones Extraordinarias que se realicen, conjunta o separadamente, con las que se efectúen para escoger al Candidato Presidencial. Cada Convención Provincial y la del Distrito Nacional, realizarán la verificación y aprobación de los documentos de elección de cada candidato escogido y lo proclamará y presentará a la Junta Electoral a través del Organismo correspondiente.

**Párrafo III:** Para ser aspirante a candidato a Senador en las Convenciones Extraordinarias en base a primarias o Convenciones Extraordinarias, se requerirá, además de los requisitos establecidos en la Constitución, el apoyo de por lo menos el 3% de los miembros de la Provincia o Distrito Nacional debidamente verificados y comprobados como reformistas, que firmen un documento que figurará anexo a la solicitud por escrito que someterá el interesado al Directorio Provincial correspondiente o del Distrito Nacional. Para ser aspirante a diputado se procederá en la misma forma y se requerirá el apoyo del 3% de los miembros del Partido de la Circunscripción Electoral, o de la Provincia. En ambos casos deberán contener las firmas del diez por ciento (10%) de los miembros de los Directorios correspondientes.

**Párrafo IV:** Los candidatos a Síndicos y Regidores serán escogidos en la misma forma conjunta o separadamente con los candidatos a Senadores y Diputados. La aprobación y proclamación serán realizadas por la Convención Extraordinaria en base a primarias internas o la Convención Extraordinaria Municipal, de Circunscripción Electoral, de Área o la del Distrito Nacional. Los aspirantes a Síndicos deberán tener el apoyo escrito del 3% de los miembros del Partido del Municipio o Distrito Nacional y los aspirantes a Regidores del 3% de los miembros del Partido del Municipio, Circunscripciones Electorales o de Áreas, según sea el caso, anexo a la solicitud dirigida al Directorio correspondiente. En ambos casos deberán contener las firmas del diez por ciento (10%) de los miembros de los Directorios correspondientes.

**Párrafo V:** Los Candidatos elegidos y aprobados por las Asambleas de Áreas, de Circunscripciones Electorales, Municipales, Provinciales y del Distrito Nacional, en la forma precedentemente descrita, no podrán ser rechazados ni sustituidos por ningún Organismo del Partido, salvo impedimento constitucional, legal o estatutario debidamente establecido. En caso de cualquier otro impedimento se procederá de conformidad con las disposiciones del párrafo II del artículo 162 de los presentes Estatutos.

**Párrafo VI:** Todas las Convenciones Extraordinarias destinadas a seleccionar candidatos a cargos electivos deberán efectuarse a más tardar, el tercer sábado del mes de enero del año en que deben celebrarse las Elecciones de que se trate.

**Párrafo VII:** El Presidente Ad-Vitam, o en su defecto el DCE y/o la Comisión Ejecutiva, se reservará hasta un 20% de los cargos electivos, en atención a los sagrados y supremos intereses del Partido y de la Nación.

**Párrafo VIII:** La Comisión Ejecutiva podrá disponer, la celebración de primarias internas cuando la conveniencia política así lo aconsejare. Para la realización de estas primarias la Comisión Ejecutiva elaborará el reglamento correspondiente.

**Art. 29.** - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del correspondiente Directorio o Sub-Directorio y actuará como Secretario el Secretario Político o Secretario General, asistido del Secretario de Actas de dicho Directorio o Sub-Directorio.

**Párrafo:** Todas las Asambleas serán supervisadas por el Secretariado Nacional de Organización.

**Art. 30.** - Antes de que el Presidente de una Asamblea declare abiertos los trabajos, el Secretario de la misma deberá examinar las credenciales que comprueben la calidad de miembros de cada uno de los presentes e informará del resultado al Presidente para los fines de lugar.

**Párrafo:** A los miembros de las Asambleas Rurales o de Barrios Urbanos, les bastará con presentar sus cédulas de identidad y electoral y sus respectivos carnés de Inscripción, los cuales deben ser comprobados en el registro correspondiente.





Art. 31. - Las Asambleas serán convocadas por los Directorios o Sub-Directorios correspondientes, cuando menos con diez (10) días de anticipación.

Párrafo I: El objeto de las Asambleas deberá expresarse en las convocatorias.

Párrafo II: Cuando los Directorios llamados a convocar las Asambleas o reuniones de los Directorios o Sub-Directorios, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se negaren a ello, la Comisión Ejecutiva, a través del Presidente y del Secretario Político, podrá hacer la convocatoria.

Art. 32. - Ninguna Asamblea podrá reunirse válidamente si no están presentes, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Párrafo: Sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 33. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando a la Asamblea convocada regularmente no concurriere el número suficiente de miembros, la convocatoria se repetirá nuevamente, en un plazo no mayor de 72 horas, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con no menos de la tercera parte de sus miembros.

Art. 34. - Cualquier Asamblea podrá invitar en calidad de observadores a quienes considere que deben estar presentes en sus deliberaciones.

Art. 35. - En las Secciones Rurales, en los Barrios Urbanos, en las Áreas Electorales, en los Distritos Municipales, en las Circunscripciones Electorales, en los Municipios, en las Provincias y en el Distrito Nacional, las respectivas Asambleas constituyen la autoridad superior deliberativa del Partido y sus decisiones son obligatorias para sus organismos dependientes y para los miembros del Partido dentro de su jurisdicción.

Párrafo: Dichas Asambleas podrán dictar Resoluciones y establecer Acuerdos, los que deberán ceñirse a las pautas trazadas por las Asambleas inmediatamente superiores, ante las cuales serán apelables

## **De los Delegados**

Art. 36. - Los Delegados y sus suplentes ante las Asambleas del Partido durarán en sus funciones hasta tanto sean sustituidos por las Asambleas de su jurisdicción.

Párrafo I: Los Delegados o sus suplentes destinados a concurrir a las Convenciones Extraordinarias, que tengan entre sus funciones la verificación y aprobación o selección y proclamación de candidatos a cargos electivos, deberán ser elegidos por sus respectivas Asambleas para participar exclusiva y específicamente en dichas Convenciones Extraordinarias. Estos Delegados deberán ser escogidos con no menos de treinta (30) ni más de noventa (90) días antes de la Convención Extraordinaria en que deban participar, y durarán en sus funciones hasta que dicha convención cumpla con los objetivos para lo cual fue convocada.

Párrafo II: En los casos en que el tiempo no permita a las Asambleas correspondientes elegir sus delegados a la Convención Extraordinaria de que se trate, la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de habilitar a los Delegados elegidos a la Asamblea Ordinaria para que actúen como Delegados en las Convenciones Extraordinarias.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA COMPOSICIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y SUB-DIRECTORIOS**

#### **De los Sub-Directorios**

Art. 37. - Los Sub-Directorios Rurales y Urbanos estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente,



Vicepresidente,  
Secretario (a) General,  
Secretario (a) de Actas y Correspondencia,  
Secretario (a) de Organización,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de Comunicación,  
Secretario (a) de Doctrina y Capacitación,  
Secretario (a) de Deportes y Recreación,  
Secretario (a) de Asuntos Electorales,  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Técnicos,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,

**Párrafo I:** Los Sub-Directorios podrán designar los Consejeros y Asesores que consideren convenientes. Los Consejeros serán escogidos entre los miembros más antiguos de la Institución y los Asesores, entre los jóvenes meritorios de la Jurisdicción.

**Párrafo II:** Los Sub-Directorios crearán una Comisión de Trabajo para coordinar las actividades permanentes del Partido, compuestas por: el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Actas, el Secretario de Organización y el Secretario de Asuntos Electorales.

### **De los Directorios de Distritos Municipales y de Áreas**

Art. 38. - En la cabecera de cada Distrito Municipal o en la Circunscripción correspondiente al Directorio de Área, funcionará un Directorio de Distrito Municipal o de Área, según el caso, el cual estará compuesto por 41 miembros y tendrá una Comisión Política de 11 miembros, encargada de dirigir los trabajos diarios del Partido. De entre dichos 41 miembros, la Asamblea escogerá, por igual período, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Asuntos Electorales, que serán los funcionarios del Partido. Dichos funcionarios serán miembros ex officio de la Comisión Política. El Directorio correspondiente escogerá, de entre sus miembros, los restantes integrantes de la Comisión Política.

### **Adscritos al Directorio Correspondiente, funcionarán los siguientes Secretarios:**

Secretario (a) de Informática,  
Secretario (a) de Asuntos Jurídicos,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios,  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Disciplina,  
Secretario (a) de Relaciones Internas,  
Secretario (a) de Comunicaciones;  
Secretario (a) de Cultura,  
Secretario (a) de Asistencia Social,  
Secretario (a) de Reformas Sociales,



Secretario (a) de Recreación y Deporte,  
Secretario (a) de Doctrina,  
Secretario (a) de Capacitación,  
Secretario (a) de Asuntos Magisteriales,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Técnicos,  
Secretario (a) de Municipalidades,  
Secretario (a) de Promoción Popular,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Protocolo,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,  
Secretario (a) de Relaciones con la Sociedad Civil,  
Secretario (a) de Cultos,  
Secretario (a) para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior,  
Secretario (a) de Asuntos Empresariales y Comerciales,  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Medio Ambiente.

### **De los Directorios Municipales y de Circunscripciones Electorales**

Art. 39. - En la cabecera de cada Municipio o de Circunscripción Electoral funcionará un Directorio Municipal o de Circunscripción Electoral, el cual estará compuesto por 51 miembros y tendrá una Comisión Política de 15 miembros, encargada de dirigir los trabajos diarios del Partido. De entre dichos 51 miembros, la Asamblea escogerá, por igual período, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Electorales, que serán los funcionarios del Partido. Dichos funcionarios serán miembros ex officio de la Comisión Política. El Directorio correspondiente escogerá, de entre sus miembros, los restantes integrantes de la Comisión Política.

### **Adscritos al Directorio Correspondiente, funcionarán los siguientes Secretarios:**

Secretario (a) de Informática,  
Secretario (a) de Asuntos Jurídicos,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios,  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Disciplina,  
Secretario (a) de Relaciones Internas,  
Secretario (a) de Comunicaciones,  
Secretario (a) de Cultura,  
Secretario (a) de Asistencia Social,  
Secretario (a) de Reformas Sociales,  
Secretario (a) de Recreación y Deporte,  
Secretario (a) de Doctrina,  
Secretario (a) de Capacitación,  
Secretario (a) de Asuntos Magisteriales,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Técnicos,  
Secretario (a) de Municipalidades,



Secretario (a) de Promoción Popular,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Protocolo,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,  
Secretario (a) de Relaciones con la Sociedad Civil,  
Secretario (a) de Cultos,  
Secretario (a) para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior,  
Secretario (a) de Asuntos Empresariales y Comerciales,  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Medio Ambiente.

### **De los Directorios Provinciales**

Art. 40. - En la cabecera de cada Provincia, funcionará un Directorio Provincial el cual estará compuesto por 53 miembros y tendrá una Comisión Política de 15 miembros, encargada de dirigir los trabajos diarios del Partido. De entre dichos 53 miembros, la Asamblea escogerá por igual período, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Cuarto Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, y un Secretario de Asuntos Electorales que serán los funcionarios del Partido. Dichos funcionarios serán miembros ex officio de la Comisión Política. El Directorio correspondiente escogerá, de entre sus miembros, los restantes integrantes de la Comisión Política.

### **Adscritos al Directorio Correspondiente, funcionarán los siguientes Secretarios:**

Secretario (a) de Informática,  
Secretario (a) de Asuntos Jurídicos,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios,  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Disciplina,  
Secretario (a) de Relaciones Internas,  
Secretario (a) de Comunicación,  
Secretario (a) de Cultura,  
Secretario (a) de Asistencia Social,  
Secretario (a) de Reformas Sociales,  
Secretario (a) de Recreación y Deporte,

Secretario (a) de Doctrina,  
Secretario (a) de Capacitación,  
Secretario (a) de Asuntos Magisteriales,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Técnicos,  
Secretario (a) de Municipalidades,  
Secretario (a) de Promoción Popular,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Protocolo,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,  
Secretario (a) de Relaciones con la Sociedad Civil,  
Secretario (a) de Cultos,



Secretario (a) para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior,  
Secretario (a) de Asuntos Empresariales y Comerciales,  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Medio Ambiente.

**Párrafo I:** Los Directorios Provinciales tendrán como función servir de enlace entre los Directorios Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Distritos Municipales y de Área, en su jurisdicción correspondiente.

**Párrafo II:** Estos dirigirán los trabajos de carácter Provincial, tales como Convenciones Extraordinarias Provinciales para escoger el candidato a Senador de la Provincia y los Diputados en caso de que en la Provincia sólo haya una Circunscripción Electoral y orientar el trabajo de los Directorios Municipales, de Circunscripción Electoral, de Distritos Municipales y de Área.

**Párrafo III:** Serán miembros ex-oficio de los Directorios Provinciales los Legisladores y los Síndicos del Partido que pertenezcan a la Provincia, así como el Presidente y el Secretario General de cada Directorio Municipal y de Circunscripción Electoral.

### **Del Directorio del Distrito Nacional**

Art. 41. - Habrá un Directorio en el Distrito Nacional que estará compuesto por 101 miembros y tendrá una Comisión Política de 21 miembros, encargada de dirigir los trabajos diarios del Partido. De entre dichos 101 miembros, la Asamblea escogerá, por igual período, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Cuarto Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, y un Secretario de Asuntos Electorales que serán los funcionarios del Partido. Dichos funcionarios serán miembros ex oficio de la Comisión Política. El Directorio escogerá, de entre sus miembros, los restantes integrantes de la Comisión Política.

### **Adscritos al Directorio Correspondiente, funcionarán los siguientes Secretarios:**

Secretario (a) de Informática,  
Secretario (a) de Asuntos Jurídicos,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios,  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Disciplina,  
Secretario (a) de Relaciones Internas,  
Secretario (a) de Comunicaciones,  
Secretario (a) de Cultura,  
Secretario (a) de Asistencia Social,  
Secretario (a) de Reformas Sociales,  
Secretario (a) de Recreación y Deporte,  
Secretario (a) de Doctrina,  
Secretario (a) de Capacitación,  
Secretario (a) de Asuntos Magisteriales,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales y Técnicos,  
Secretario (a) de Municipalidades,  
Secretario (a) de Promoción Popular,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Protocolo,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,  
Secretario (a) de Relaciones con la Sociedad Civil,  
Secretario (a) de Cultos,



Secretario (a) para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior,  
Secretario (a) de Asuntos Empresariales y Comerciales,  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Medio Ambiente.

Párrafo I: El Directorio del Distrito Nacional tendrá como función servir de enlace entre los Directorios de Circunscripciones Electorales, de Área o de Distritos Municipales existentes en la demarcación.

Párrafo II: Este dirigirá los trabajos en el Distrito Nacional, tales como Convenciones Extraordinarias para escoger los candidatos a Senador, Síndico y Suplente de Síndico. Las Circunscripciones Electorales y de Áreas escogerán sus candidatos a Diputados, Regidores y Suplentes de Regidores de acuerdo a como lo disponga la Junta Central Electoral y la Comisión Ejecutiva.

Párrafo III: Serán miembros ex-oficio del Directorio del Distrito Nacional los Legisladores y los Síndicos del Partido, así como el Presidente y el Secretario General de cada Directorio de Circunscripción Electoral, de Área y de Distrito Municipal.

Párrafo IV: En la composición de la Comisión Política del Directorio del Distrito Nacional, habrá, por lo menos, un representante de cada una de las Circunscripciones Electorales en que esté dividido el Distrito Nacional.

Art. 42. - Los Miembros de los Directorios de Áreas, de Distritos Municipales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, Provinciales y del Distrito Nacional, serán electos cada cuatro (4) años por sus respectivas Asambleas.

Párrafo I: Formarán parte de estos Directorios, los Presidentes de los Frentes de Masas del Partido electos por sus respectivas Asambleas, en los Distritos Municipales, Áreas, Municipios, Circunscripciones Electorales, Provincias y Distrito Nacional.

Párrafo II: Los Legisladores, Síndicos y Regidores, del Partido, tendrán derecho a voz en sus correspondientes Directorios.

Art. 43. - El Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva deberá elegir un Delegado Político, un Delegado Técnico y cualquier otro delegado con sus correspondientes Suplentes ante la Junta Central Electoral. Los Directorios Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Áreas y de Distritos Municipales, deberán elegir un delegado Político con su correspondiente Suplente, ante cada Colegio Electoral dentro de su Jurisdicción. Los Directorios Municipales y del Distrito Nacional escogerán un Delegado Político, un Delegado Técnico y cualquier otro delegado que acredite la JCE ante las Juntas Municipales y del Distrito Nacional, con sus respectivos Suplentes ante la Junta Municipal Electoral y la del Distrito Nacional. Los Delegados y Suplentes de Delegados ante los Colegios Electorales y ante las Juntas Municipales Electorales y del Distrito Nacional, deberán ser personas de reconocida militancia en el Partido, con idoneidad, con responsabilidad y mística de lucha en favor de los intereses del Partido.

Párrafo: El Directorio del Distrito Nacional y los Directorios Municipales previo al nombramiento de los Delegados ante las Juntas Electorales presentarán una terna a la Comisión Ejecutiva, para que ésta escoja la persona que designarán dichos Directorios ante las Juntas Electorales.

### **Del Directorio Central Ejecutivo**

Art. 44. - En la capital de la República Dominicana funcionará un Directorio Central Ejecutivo compuesto por hasta mil (1,000) miembros que serán elegidos cada cuatro (4) años por la Asamblea Nacional Ordinaria.

Párrafo Transitorio: La Asamblea Nacional Ordinaria convocada para el 1 de julio del 2001 podrá nombrar los primeros 500 miembros y la Comisión Ejecutiva quedará facultada, en virtud de los presentes Estatutos, para nombrar paulatinamente los restantes 500 miembros del Directorio Central Ejecutivo.

Párrafo I: Serán miembros del DCE los ex-presidentes del DCE y los ex-presidentes de la República y los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas que sean miembros del Partido.



Párrafo II: Los Legisladores y los Presidentes y Secretarios Generales de los Directorios del Partido tienen derecho a voz ante el Directorio Central Ejecutivo. Figurarán ex-oficio, los voceros del Partido en ambas Cámaras Legislativas, quienes servirán de enlace entre el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva y la Cámara a que pertenezcan, al igual que el Presidente de cada uno de los Frentes establecidos en el Art. 113 de los presentes Estatutos.

Párrafo III: Para ser miembro del DCE, se requiere cumplir con los requisitos del Art. 9, de los presentes Estatutos, tener buena reputación moral y reconocida vocación política.

Párrafo IV: El miembro del DCE y de los demás Organismos del Partido que acumule cuatro (4) inasistencias sucesivas sin justificación válida, y que haya sido debidamente convocado, cesará automáticamente como miembro del Organismo.

Párrafo V: El Presidente Ad-Vitam del Partido, o en su defecto la Comisión Ejecutiva, tendrá derecho a proponer hasta un 20% de los miembros del DCE.

Art. 45. - En su composición, el DCE estará integrado por Dirigentes Nacionales, miembros representando las Filiales en el Exterior y miembros representando cada Municipio y Circunscripción Electoral tomando en consideración la población Electoral y debiendo tener, por lo menos, un miembro cada jurisdicción o demarcación.

Art. 46. - En las reuniones del Directorio Central Ejecutivo habrá quórum cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 47. - Adscritos al DCE el Partido tendrá los siguientes Secretariados: Nacional de Organización, Nacional de Relaciones Internacionales, Nacional de Asuntos Electorales, Nacional de Finanzas, Nacional de Planificación y Estrategia y Nacional de Comunicaciones.

Párrafo I: La Comisión Ejecutiva designará a los integrantes de estos Secretariados, los cuales durarán en sus funciones cuatro (4) años al igual que los demás miembros del DCE.

Párrafo II: Los Miembros del DCE serán agrupados en comisiones de trabajo por ocupación y/o profesión, así como por experiencia y distribución geográfica, para realizar las tareas que les fueren encomendadas por la Comisión Ejecutiva o el propio DCE.

Párrafo III: El DCE se reunirá ordinariamente una vez cada 6 meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Definidas por el DCE las líneas normativas del Partido, corresponderá a la Comisión Ejecutiva dirigir, organizar y fiscalizar su implementación, debiendo rendir informes semestrales al DCE.

Art. 48. - Adscritos al DCE funcionarán los siguientes secretarios:

Secretario (a) Nacional de Informática,  
Secretario (a) de Asuntos Jurídicos,  
Secretario (a) de Asuntos Agropecuarios,  
Secretario (a) de Asuntos de los Trabajadores,  
Secretaria de la Mujer,  
Secretario (a) de la Juventud,  
Secretario (a) de Disciplina,  
Secretario (a) de Relaciones Internas,  
Secretario (a) de Comunicaciones,  
Secretario (a) de Cultura,  
Secretario (a) de Asistencia Social,  
Secretario (a) de Reformas Sociales,  
Secretario (a) de Recreación y Deporte,  
Secretario (a) de Doctrina,



Secretario (a) de Capacitación,  
Secretario (a) de Asuntos Magisteriales,  
Secretario (a) de Asuntos Profesionales,  
Secretario (a) Nacional de Municipalidades,  
Secretario (a) de Promoción Popular,  
Secretario (a) de Asuntos Estudiantiles,  
Secretario (a) de Protocolo,  
Secretario (a) de Asuntos Comunitarios,  
Secretario (a) de Relaciones con la Sociedad Civil,  
Secretario (a) de Cultos,  
Secretario (a) para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior,  
Secretario (a) de Asuntos Empresariales y Comerciales.  
Secretario (a) de Veteranos,  
Secretario (a) de Medio Ambiente.

Párrafo I: Estos Secretarios serán designados por la Comisión Ejecutiva de entre los miembros del DCE y durarán en sus funciones cuatro (4) años al igual que los demás miembros del DCE. La Comisión Ejecutiva elaborará el Reglamento de dichos secretarios.

Art. 49. - El Presidente del Directorio Central Ejecutivo o quien haga sus veces, será al mismo tiempo el Presidente y el Representante Legal del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**", dentro o fuera del país.

Art. 50. - El Directorio Central Ejecutivo es el encargado de trazar las políticas normativas de la Dirección General del Partido, asistido por la Comisión Ejecutiva.

### **Atribuciones y Deberes del Directorio Central Ejecutivo, de los Directorios y Sub-Directorios.**

Art. 51. - El Directorio Central Ejecutivo y los demás Directorios y Sub-Directorios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las siguientes funciones, además de otras señaladas por los presentes Estatutos:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Resoluciones, Acuerdos y cualesquiera otras disposiciones emanadas de los organismos competentes;
- b) Adoptar las medidas necesarias e impartir las instrucciones que se juzguen convenientes para la buena marcha y desenvolvimiento del Partido y para la realización de los ideales y propósitos del mismo;
- c) Vigilar la administración de los fondos y examinar el Estado de Cuentas que semestralmente debe presentar la Comisión Ejecutiva o Comisión Política, según el caso, para su aprobación o no;
- d) Dictar Resoluciones y Acuerdos y nombrar las comisiones que se consideren necesarias;
- e) Convocar las Asambleas correspondientes;
- f) Conocer de las renunciaciones presentadas por sus miembros o sustitutos y cubrir las vacantes que se produzcan;
- g) Fijar la posición del Partido frente a cualquier acontecimiento de carácter Local, Nacional o Internacional, en armonía con las proyecciones de la política general del Partido.
- h) Proponer a las Asambleas correspondientes cualquier proyecto, planes y asuntos que se consideren convenientes para el Partido;
- i) Delegar determinadas facultades suyas en uno o alguno de sus organismos o miembros para la solución de problemas concretos;





- j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan estos Estatutos, los Reglamentos o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- k) Invitar a las reuniones en calidad de observadores, a quienes considere pertinente;
- l) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria, por medio de un informe escrito, de las actividades realizadas durante los años anteriores;
- m) Hacer cumplir las decisiones de los Tribunales Disciplinarios;

Art. 52. - Los miembros de los Directorios y Sub-Directorios seguirán en sus funciones hasta que sean sustituidos por las respectivas Asambleas Ordinarias.

Párrafo: Cuando estas Asambleas se celebren, dichos miembros podrán elegirse uno a uno, es decir separadamente, o mediante la presentación de planchas conjuntamente y su escogencia se hará por votación secreta o pública determinada en la misma Asamblea. Si la elección se hiciera por plancha, debe garantizarse el sistema de la proporcionalidad a las planchas perdedoras de conformidad al Reglamento que se dicte al efecto. La Comisión Ejecutiva decidirá cuándo y dónde se harán elecciones por plancha o mediante la escogencia de los directivos uno a uno, de acuerdo a la circunstancia política del momento.

Art. 53. - Las faltas temporales, accidentales o definitivas de los Presidentes de los Directorios, serán cubiertas por los Vicepresidentes en el orden en que estos figuran.

Párrafo: Dichos Vicepresidentes deberán colaborar con los Presidentes respectivos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 54. - Los Directorios y Sub-Directorios, de acuerdo con sus posibilidades económicas podrán fijar sueldos al personal de oficina que imprescindiblemente necesiten para el desenvolvimiento de sus labores.

Art. 55. - Los Directorios y Sub-Directorios deberán responder, con la mayor brevedad posible, a los requerimientos y solicitudes que les hagan los organismos del Partido jerárquicamente superiores, a los cuales deberán informar periódicamente acerca de sus actividades.

Art. 56. - Los Directorios y Sub-Directorios, deberán celebrar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Párrafo I: Dichos organismos también celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros, para tratar los asuntos especialmente señalados.

Párrafo II: Las convocatorias serán hechas por el Presidente y el Secretario Político, o quienes hagan sus veces, según sea el caso.

Art. 57. - Los Directorios y Sub-Directorios podrán reunirse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos.

Párrafo: Las reuniones de dichos Organismos, que serán públicas o a puertas cerradas, deberán celebrarse en sus locales respectivos o en otros lugares que se consideren apropiados, después de comunicar formalmente a todos sus miembros y a aquellos que tengan derecho e interés para asistir a las mismas. Estas reuniones estarán presididas por los Presidentes de los Directorios y Sub-Directorios correspondientes o por quienes los sustituyan.

Art. 58. - Cuando no asistiere el número suficiente de miembros a cada reunión de cualquier Directorio o Sub-Directorio, se hará una nueva convocatoria y la reunión podrá llevarse a efecto con la tercera parte de sus miembros.

### **De la Comisión Ejecutiva**

Art. 59. - La Asamblea Nacional Ordinaria escogerá entre los miembros del Directorio Central Ejecutivo una Comisión Ejecutiva integrada por hasta 50 miembros elegidos por cuatro (4) años. La Comisión Ejecutiva será el Organismo Ejecutivo y de Dirección del Partido y del Directorio Central Ejecutivo.



Párrafo I: De entre sus miembros, la Comisión Ejecutiva escogerá un (1) Presidente, que lo será el Líder y Presidente Ad-Vitam Dr. Joaquín Balaguer y será el Presidente del Partido, del Directorio Central Ejecutivo y de la Comisión Ejecutiva; un (1) Primer Vicepresidente; un (1) Segundo Vicepresidente; un (1) Secretario Político, un (1) Secretario de Organización, un (1) Secretario de Finanzas, un (1) Secretario de Asuntos Electorales y un (1) Secretario de Actas, que lo serán también del Directorio Central Ejecutivo y del Partido.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal del Presidente del Partido y de la Comisión Ejecutiva lo sucederá el Primer Vicepresidente y en su defecto el Segundo Vicepresidente. Si faltare por ausencia temporal o definitiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario Político, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Actas, el Secretario de Organización y el Secretario de Asuntos Electorales sus funciones serán ejercidas por la persona que, de entre sus miembros, escoja la Comisión Ejecutiva.

Art. 60. - La Comisión Ejecutiva será el Organismo Ejecutivo y de Dirección del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Resoluciones, Acuerdos y cualesquiera otras disposiciones emanadas de los organismos competentes;
- b) Adoptar las medidas necesarias e impartir las instrucciones que se juzguen convenientes para la buena marcha y desenvolvimiento del Partido y para la realización de los ideales y propósitos del mismo;
- c) Velar por la adecuada administración de los fondos y examinar el estado de cuentas que mensualmente debe presentar el Secretario de Finanzas, para su aprobación o no;
- d) Administrar los bienes del Partido y aprobar, enmendar o rechazar los proyectos o presupuestos económicos sometidos a su consideración;
- e) Dictar Resoluciones y Acuerdos y nombrar las comisiones que se consideren necesarios;
- f) Convocar las Asambleas del Partido;
- g) Conocer de las renunciaciones presentadas por sus miembros así como los miembros de los Secretariados, del Tribunal Disciplinario Nacional, de la Comisión Técnica y de los Secretarios y cubrir las vacantes que se produzcan;
- h) Proponer al Directorio Central Ejecutivo los candidatos para cubrir las vacantes de dicho Directorio;
- i) Planear y dirigir las actividades del Partido de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos;
- j) Fijar la posición del Partido frente a cualquier acontecimiento de carácter local, nacional e internacional, en armonía con las proyecciones de la política general del Partido;
- k) Proponer a las Asambleas correspondientes, los programas, planes y proyectos que se consideren convenientes para el Partido;
- l) Delegar determinadas facultades suyas en uno o algunos de sus miembros para la solución de problemas concretos;
- m) Instruir y aprobar los planes y programas de los Frentes de Masas del Partido;
- n) Apoderar al Tribunal Disciplinario Nacional, al Tribunal Disciplinario Provincial o al Tribunal Disciplinario del Distrito Nacional, cuando los funcionarios a quienes compete accionar en los casos de violaciones a las disposiciones Estatutarias no lo hicieren;
- ñ) Delegar en el Secretario de Disciplina la representación de los intereses del Partido como Fiscal, en las causas seguidas por ante el Tribunal Disciplinario correspondiente.
- o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan estos Estatutos, los Reglamentos o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o el Directorio Central Ejecutivo;



- p) Invitar a las reuniones en calidad de observadores a quienes considere pertinentes;
- q) Dar cuenta al Directorio Central Ejecutivo, por medio de un informe escrito, de las actividades realizadas semestralmente;
- r) Hacer cumplir las decisiones de los Tribunales Disciplinarios;
- s) Determinar todo lo relativo a la creación, organización y funcionamiento de las filiales del Partido en el Exterior;
- t) Elegir los miembros y suplentes del Tribunal Disciplinario Nacional.

Párrafo I: Tendrá también, la responsabilidad de conocer de los proyectos que deba presentar el Partido ante la Asamblea Nacional encargada de las reformas de la Constitución.

Párrafo II: La Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de disponer todo lo relativo a la organización y celebración de las Asambleas del Partido.

Párrafo III: Las Comisiones Políticas del Distrito Nacional, de las Provincias, de los Municipios, de las Circunscripciones Electorales, de las Circunscripciones de Áreas, y de los Distritos Municipales, serán los organismos ejecutivos de sus correspondientes Directorios y tendrán las funciones establecidas en éste artículo para su jurisdicción, a excepción del acápite (s) y de los párrafos I y II. La Comisión Ejecutiva podrá asignarles funciones adicionales a las establecidas en este párrafo.

Art. 61. - La Comisión Ejecutiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 62. - Para que la Comisión Ejecutiva pueda reunirse válidamente deberá ser convocada por el Presidente, o quien haga sus veces. Sus reuniones tendrán lugar dos (2) veces al mes, por lo menos. Así mismo, podrá reunirse a solicitud de por lo menos, diecisiete (17) de sus miembros.

Párrafo: Para que las Comisiones Políticas puedan reunirse válidamente deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces. Sus reuniones se efectuarán dos (2) veces al mes, por lo menos. Así mismo, podrán reunirse a solicitud, de por lo menos, el 35% de sus miembros.

Art. 63. - De las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones Políticas, se levantarán actas, las cuales deberán ser firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 64. - La Comisión Ejecutiva y las Comisiones Políticas, podrán crear comisiones especializadas para rendir informes sobre determinados temas o intervenir en la solución de determinados problemas.

#### **De la Comisión Técnica**

Art. 65. - Habrá una Comisión Técnica, compuesta por treinta y un (31) miembros, escogidos por la Comisión Ejecutiva los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones. Esta Comisión tendrá como atribución asesorar a la Comisión Ejecutiva en todos los casos que le sea solicitado. Formarán parte de esta Comisión Técnica reconocidos técnicos del Partido, quienes contribuirán en la elaboración del programa de gobierno del Partido y asesorarán a la Comisión Ejecutiva en asuntos de su competencia. Esta comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán escogidos de entre los miembros del Directorio Central Ejecutivo.

#### **Del Instituto de Formación Política**

Art. 66. - Para la capacitación política de sus miembros y otras personas o entidades que mostraren interés, el **"PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO"** tendrá un Instituto de Formación Política que podrá establecer con la autorización de la Comisión Ejecutiva y la Fundación para la Promoción Política y Social, Inc., Relaciones con Instituciones y Organismos Internacionales y recibir asistencia técnica o económica de las mismas.



Las Políticas, Planes y Programas deberán establecerse de común acuerdo con los Secretarios de Doctrina, Relaciones Internacionales, Nacional Electoral, Cultura y Capacitación, según el caso, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva y de la Fundación para la Promoción Política y Social, Inc.

### **De los órganos de coordinación y control de las actividades del Partido**

Art. 67- La Comisión Ejecutiva podrá crear los organismos y estructuras que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades políticas, administrativas y operativas. Para ello, podrá formar cuerpos que cubran determinadas áreas geográficas o de las estructuras del Partido, para confiarles la responsabilidad de coordinar el funcionamiento armónico entre los órganos que comprenden o componen tales áreas y entre éstos y los demás organismos del Partido, conforme a los planes elaborados y las directrices producidas para el desarrollo de dichas operaciones por las instancias superiores competentes.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO**

Art. 68. - Las atribuciones y deberes de los miembros del Directorio Central Ejecutivo, son las que se indican en este capítulo, sin perjuicio de otros establecidos por los presentes Estatutos y por los Reglamentos o disposiciones emanadas de los organismos competentes del Partido.

#### **Del Presidente**

Art. 69. - Corresponde al Presidente del Directorio Central Ejecutivo:

- a) Presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea Nacional, del Directorio Central Ejecutivo, y de la Comisión Ejecutiva, dirigir los debates, elaborar la orden del día y suscribir las convocatorias junto con el Secretario Político;
- b) Suscribir las actas de las sesiones juntamente con el Secretario de Actas;
- c) Firmar juntamente con el Secretario Político, los nombramientos otorgados por el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva;
- d) Firmar la correspondencia y documentos del Partido, conforme a lo establecido por estos Estatutos y los Reglamentos;
- e) Súper vigilar las actividades del Directorio Central Ejecutivo y, en general, de todo el Partido;
- f) Representar al Partido como demandante o demandado y suscribir contratos junto con el Secretario de Finanzas, previa autorización de la Comisión Ejecutiva;
- g) Orientar y encauzar la política general del Partido conforme a las normas trazadas por los organismos competentes;
- h) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna del Partido;
- i) Informar para los fines procedentes al Directorio Central Ejecutivo, cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente;
- j) Hacer uso del voto decisivo en caso de empate en las votaciones de las sesiones o reuniones;
- k) Cumplir los demás deberes y ejercer cualesquiera otras funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y en virtud del cargo que ostenta;



- l) Autorizar junto con el Secretario de Finanzas las órdenes de compra, las órdenes de pago y las demás erogaciones monetarias del Partido, aprobadas en el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- m) Suscribir, junto con el Secretario de Finanzas del Partido, los cheques girados contra las cuentas del Partido;
- n) Concertar fusiones, alianzas, coaliciones y acuerdos del Partido con otros partidos, organizaciones o movimientos políticos, en consulta con la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;
- o) El Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer podrá delegar parte o todas las funciones del Presidente del Partido a uno de los miembros del Directorio Central Ejecutivo.

### **Del Secretario Político**

Art. 70. - Son atribuciones del Secretario Político:

- a) Coordinar los trabajos de todos los organismos del Partido;
- b) Rendir cuenta al Presidente de los asuntos concernientes a la Secretaría Política para los fines que procedan;
- c) Cooperar con el Presidente y con el Secretario de Disciplina para el mantenimiento de la disciplina interna del Partido;
- d) Preparar las reuniones de la Asamblea Nacional y del Directorio Central Ejecutivo, de común acuerdo con el Presidente del Partido y con el Director del Secretariado Nacional de Organización;
- e) Realizar todo cuanto sea necesario para que se ejecuten con eficacia los trabajos del Partido y para el cumplimiento de sus normas tácticas;
- f) Dar a conocer a los organismos subalternos las líneas políticas del Partido trazadas por los organismos competentes para su cumplimiento;
- g) Dirigir y controlar las labores administrativas para el buen funcionamiento de las oficinas y servicios del Partido, juntamente con el Secretario de Finanzas;
- h) Recibir, distribuir y disponer del despacho de la correspondencia y firmarla junto con el Presidente;
- i) Preparar y suscribir con el Presidente las convocatorias e invitaciones que se dispongan;
- j) Tramitar los expedientes que deban ser sometidos ante el Tribunal Disciplinario Nacional;
- k) Supervisar y/o inspeccionar los archivos y guardar los sellos del Partido;
- l) Expedir certificaciones con VISTO BUENO del Presidente;
- m) Fiscalizar la correcta administración de los locales del Partido;
- n) Fiscalizar la labor realizada por los distintos Secretariados Nacionales, Secretarios y Frentes nacionales.

### **Del Secretariado Nacional de Organización**

Art. 71. - Se instituye el Secretariado Nacional de Organización. El Secretariado estará integrado por un Director, quien será el Secretario de Organización del DCE y catorce (14) miembros más que serán designados por la Comisión Ejecutiva, de entre los miembros del Directorio Central Ejecutivo. Para que sus decisiones sean válidas deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes



**Párrafo I:** Este Secretariado tendrá un bufete directivo integrado por el Director, un (1) Subdirector y un (1) Secretario, estos dos últimos designados por los integrantes del mismo organismo.

**Párrafo II:** El Secretariado Nacional de Organización elaborará su reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en funcionamiento.

**Párrafo III:** En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

**Art. 72. -** Corresponde al Secretariado Nacional de Organización:

- a) Llenar y mantener al día el archivo y registro de inscripciones en coordinación con el Presidente y el Secretario Político;
- b) Mantener un registro de los funcionarios del Partido y cuidar que los nombramientos de los mismos se efectúen de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes;
- c) Organizar los actos públicos del Partido, de común acuerdo con el Presidente del Partido y el Secretario Político;
- d) A tender al desarrollo, organización y buen funcionamiento del Partido, propiciando, además, la inscripción de nuevos miembros y la conformación de Directorios y Sub-Directorios en los lugares en donde no existan;
- e) Mantener clasificada la información que recoja sobre los antecedentes de los miembros;
- f) Propiciar la integración y buen funcionamiento de las organizaciones que patrocina el Partido;
- g) Coordinar con el Secretario Político el funcionamiento de los distintos Organismos del Partido y transmitir a las dependencias las directrices que se tracen;
- h) Coordinar, de común acuerdo con el Secretario Político y el Secretario de Asuntos Electorales, para que durante los procesos electorales los Organismos del Partido y sus miembros actúen dentro de las disposiciones de la Ley Electoral, para cuyos fines les hará llegar las instrucciones y orientaciones que dicte el Partido;
- i) Coordinar con el Secretario de Asuntos Electorales el método que deberá regir el ordenamiento de los Sub-Directorios del Partido, con el fin de obtener una eficiente votación en los Colegios Electorales, siguiendo una metodología similar a la utilizada por la Junta Electoral en los Municipios, Provincias y el Distrito Nacional;
- j) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para regir sus actividades, los cuales deben ser aprobados por la Comisión Ejecutiva.

**Párrafo:** Las atribuciones del Secretariado Nacional de Organización serán comunes a los Secretarios de Organización de los demás organismos del Partido.

### **Del Secretariado Nacional Finanzas**

**Art. 73. -** Este Secretariado estará compuesto por el Secretario de Finanzas que lo presidirá y diez (10) personas miembros del Partido, designados por la Comisión Ejecutiva. Tendrá un bufete directivo compuesto además por un Vicepresidente y un Secretario, estos últimos designados por el Secretariado Nacional de Finanzas. Para que sus decisiones sean válidas deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

**Párrafo:** El Secretariado Nacional de Finanzas elaborará su reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en funcionamiento.

**Art. 74. -** Corresponde al Secretariado Nacional de Finanzas lo siguiente:



- a) Incrementar por todos los medios lícitos posibles, la recaudación de fondos del Partido y procurar que los miembros paguen con puntualidad sus cuotas y contribuciones económicas;
  - b) Llevar los libros de contabilidad, tener al día el inventario de los bienes del Partido y velar por la buena conservación de éstos;
  - c) Presentar un Informe o Estado de Cuentas mensual, semestral y anual a la Comisión Ejecutiva y cualesquiera otros informes especiales que soliciten estos u otros Organismos calificados en relación con las finanzas o los bienes del Partido;
  - d) Abrir cuentas bancarias que firmarán conjuntamente el Presidente del Partido y el Secretario de Finanzas, conforme a las formalidades establecidas;
  - e) Elaborar anualmente los planes financieros del Partido y proyectos de presupuesto de común acuerdo con el Presidente, o la persona delegada por éste;
  - f) Transmitir a los correspondientes Organismos subalternos las instrucciones relativas a los fondos del Partido y velar por su cumplimiento;
  - g) El Secretario de Finanzas firmará los recibos y cualesquiera otros documentos de ingresos;
  - h) Dirigir y controlar juntamente con el Secretario Político las labores administrativas del Partido.
- Párrafo I: Las atribuciones del Secretariado Nacional de Finanzas serán comunes a los Secretarios de Finanzas de los demás organismos del Partido.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretariado Nacional Electoral**

Art. 75. - Habrá un Secretariado Nacional Electoral integrado por once (11) miembros. Entre estos, el Director será el Secretario de Asuntos Electorales del DCE y los demás miembros escogidos por la Comisión Ejecutiva de entre los miembros del Directorio Central Ejecutivo. El Bufete directivo de este Secretariado estará integrado por un Director, un Subdirector y un Secretario, estos dos últimos designados por el Secretariado de entre sus miembros. Asimismo será miembro ex-oficio el Delegado Político del P.R.S.C ante la Junta Central Electoral. Para que sus decisiones sean válidas deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Transitorio: Hasta tanto sea nombrado este secretariado seguirán en sus funciones los actuales miembros de la Comisión Electoral Nacional de Asambleas y Convenciones (CENAC).

Art. 76. - Corresponde al Secretariado Nacional Electoral las funciones siguientes:

- a) Recabar y mantener actualizados todos los datos relativos a la preparación, desarrollo y resultado de las elecciones en el ámbito Nacional, Provincial, Municipal, de Circunscripción Electoral, de Circunscripción de Área, de todo lo cual deberá mantener informado, al Presidente, al Secretario Político, al Directorio Central Ejecutivo y a la Comisión Ejecutiva;
- b) Planear, organizar y realizar, dentro de los términos de la Ley Electoral y los Reglamentos, campañas de empadronamiento de sus miembros en las Circunscripciones Electorales que correspondan;
- c) Preparar y coordinar, junto a los Secretarios de Capacitación, Doctrina y Asuntos Electorales, los cursos de adiestramiento electoral para los miembros del Partido en colaboración con el Instituto de Formación Política;



- d) Asesorar en materia electoral, a los Candidatos, Organismos, Representantes y Delegados del Partido ante las diferentes autoridades electorales;
- e) Coordinar y ejecutar, junto al Secretario Político y al Instituto de Formación Política el adiestramiento de los miembros del Partido, a fin de que actúen eficazmente como funcionarios electorales;
- f) Promover el estudio de la Ley Electoral y proponer a la Comisión Ejecutiva las modificaciones pertinentes;
- g) Dirigir el proceso de reclutamiento y capacitación de los delegados, Suplentes de Delegados, funcionarios y activistas que el partido acreditará en los Colegios Electorales, en coordinación con los Directorios Correspondientes;
- h) Escoger en coordinación con los Directorios Municipales del Distrito Nacional, los Delegados, Suplentes de Delegados ante las Juntas Municipales Electorales y del Distrito Nacional;
- i) Además, las que le asignen sus propios reglamentos y la Comisión Ejecutiva en relación con la actividad electoral del Partido;
- j) Trabajar coordinadamente con el Delegado ante la JCE en todo lo relacionado con la representación del Partido ante ese Organismo.
- k) Supervisar las labores de las Comisiones Electorales del Distrito Nacional Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Circunscripciones de Área y de Distritos Municipales que dependerán de ella y le asistirán en la fiel ejecución de sus responsabilidades, así como definir sus atribuciones, con la aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- l) Crear, de común acuerdo con el Secretario Político y el Secretario de Organización los centros de votación en los cuales ejercerán el sufragio los delegados y demás personas con derecho a votar en las Convenciones Extraordinarias y Asambleas. Designar, con la aprobación del Presidente del Partido, el personal de los mismos y divulgar ampliamente y con la antelación debida la ubicación de los mismos y colaborar con el Instituto de Formación Política en el adiestramiento de dicho personal;
- m) Preparar y distribuir en los diferentes Centros de Votación del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Circunscripciones electorales, de Circunscripciones de Área, y de Distrito Municipal, el material de apoyo necesario para la celebración de las CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS y las ASAMBLEAS.
- n) Disponer cuantas medidas fuesen necesarias para garantizar la transparencia de los eventos a su cargo y dirigir los procesos de votación así como supervisar y certificar los cómputos.
- o) Conocer, de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva, de las impugnaciones o reparos elevados contra los resultados de las CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS que hayan seleccionado los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, y/o contra las Asambleas Eleccionarias de los miembros de los diferentes Organismos de dirección del Partido;
- p) Proponer, de común acuerdo con el Presidente y el Secretario Político del Directorio Central Ejecutivo, la convocatoria de las Asambleas Ordinarias para elegir a los miembros de los Directorios y demás organismos de dirección del Partido, cuando esas no sean convocadas por aquellos a quienes corresponda en las fechas y dentro de los plazos que señalan estos Estatutos;
- q) En el Distrito Nacional, en las Provincias, en los Municipios, en las Circunscripciones Electorales, en las Circunscripciones de Área y en los Distritos Municipales, habrá Comisiones Electorales dependientes del Secretariado Nacional Electoral que organizarán las CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS y las ASAMBLEAS que se celebren en sus respectivas jurisdicciones para la elección de candidatos a cargos electivos y/o de los





miembros de los Organismos de Dirección del Partido. Estas Comisiones tendrán de 3 a 5 miembros. Estas Asambleas y Convenciones serán dirigidas por el Presidente y el Secretario General del Directorio Correspondiente o quienes hagan sus veces

r) Las comisiones Electorales del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Circunscripciones de Área y de Distritos Municipales, serán designadas por el Secretariado Nacional Electoral, de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva. Tendrán a su cargo la organización de las correspondientes ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, dirigir los procesos de votación, supervisar y verificar los cómputos, levantar las listas de presencia con las firmas de la mayoría de sus miembros y, en general, hacer cuanto sea necesario o conveniente para la transparencia de los eventos bajo su responsabilidad. Las actas de las CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS serán validadas por el Presidente y el Secretario Político del Partido, o quienes hagan sus veces, para los fines de la formalización de los candidatos por ante los organismos electorales correspondientes.

Párrafo I: El Secretariado Nacional Electoral elaborará su Reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en funcionamiento.

Párrafo II: Las atribuciones del Secretariado Nacional Electoral son comunes a los Secretarios de Asuntos Electorales de los demás Organismos del Partido.

Párrafo III: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretariado Nacional de Comunicación**

Art. 77. - Se instituye el Secretariado Nacional de Comunicación. El Secretariado estará integrado por un Director, quien será el Secretario de Comunicación del DCE y ocho (8) miembros más que serán designados por la Comisión Ejecutiva. Para que sus decisiones sean válidas debe estar presente la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Párrafo I: Este Secretariado tendrá un bufete directivo integrado por el Director, un Subdirector y un Secretario, estos dos últimos designados por los integrantes del mismo.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

Art. 78. - Corresponde al Secretariado Nacional de Comunicación:

- a) Dirigir e incrementar las labores de difusión, publicidad y propaganda del Partido, por la radio, la televisión, los periódicos y cualquier otro medio de información que considere conveniente;
- b) Dirigir la impresión y circulación del material gráfico y las publicaciones del Partido, que para tales fines le suministre el Presidente, el Secretario Político, el Secretariado Nacional de Organización, los Secretarios de Cultura y Capacitación, o cualquier otra secretaría del DCE, previa autorización de la Comisión Ejecutiva;
- c) Cuidar de la reproducción y distribución del símbolo o emblema y de la confección de los letreros o rótulos del Partido, de común acuerdo con el Secretario Político;
- d) Dar publicidad a los documentos del Partido que se le entreguen para esa finalidad, así como confeccionar y distribuir el material necesario para la celebración de los actos públicos que organice el Partido;



- e) Patrocinar y sostener las mejores relaciones entre el Partido y los órganos de difusión nacionales o extranjeros, de común acuerdo con el Secretario de Relaciones Internacionales.
- f) Fomentar y mantener relaciones con agrupaciones y Partidos Políticos del país;
- g) Cultivar y sostener relaciones con instituciones y asociaciones cívicas y comunitarias;
- h) Mantener relaciones con los distintos departamentos o instituciones oficiales, gubernamentales, autónomas o no, y privadas;
- i) Poner a disposición del Presidente y los demás miembros del DCE y/o la Comisión Ejecutiva, las relaciones necesarias para la mejor realización de sus actividades;
- j) Cualesquiera otras funciones que le asignara la Comisión Ejecutiva.

**Párrafo:** El Secretariado Nacional de Comunicación elaborará su Reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en funcionamiento.

### **Del Secretariado de Relaciones Internacionales**

Art. 79. - El Secretariado de Relaciones Internacionales estará compuesto por un Director, quien será el Secretario de Relaciones Internacionales del DCE y diez (10) miembros del Partido que serán designados por la Comisión Ejecutiva. Tendrá un bufete directivo compuesto por el Director, un Subdirector, y un Secretario, estos últimos designados por el Secretariado. Para que sus decisiones sean válidas debe estar presente la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Art. 80. - Corresponde al Secretariado de Relaciones Internacionales lo siguiente:

- a) Promover y sostener relaciones con Partidos Políticos democráticos de otros países, especialmente del Continente Americano, en interés de canalizar esfuerzos y voluntades hacia la consecución de propósitos comunes;
- b) Patrocinar y sostener relaciones con Instituciones Internacionales o con personas de reconocido prestigio internacional;
- c) Diligenciar y organizar la participación del Partido en reuniones o eventos de carácter internacional y gestionar la celebración de aquellos que consideren convenientes;
- d) Prestar especial atención a la situación política mundial y, muy especialmente, a la del Caribe y del Continente Americano y estudiar, al mismo tiempo, los problemas internacionales a fin de recomendar la posición que, a su juicio, deba fijar el Partido;
- e) Mantener y coordinar las actividades con la Internacional Demócrata Cristiana (IDC), con la ODCA y todos sus organismos y cualesquiera otros organismos con los cuales el Partido establezca relaciones en el futuro;
- f) Darle seguimiento a todos los Documentos, Acuerdos, Convenios y Decisiones de los Organismos Regionales e Internacionales;
- g) Darle seguimiento a los diversos Pactos, Acuerdos y Convenios de los diferentes Organismos. Asimismo, a los planes de integración política, comercial y otros que se concreten en el ámbito internacional;
- h) Orientar a los miembros del P.R.S.C que tengan que participar en cualquier evento o actividad internacional sea ésta política, cultural, científica, sindical o de otra naturaleza.



i) Coordinar y mantener informado de todas las actividades que realice e informes que reciba al Presidente y al Secretario Político del Partido y rendirle un informe a la Comisión Ejecutiva mensualmente.

Párrafo I: El Secretariado Nacional de Relaciones Internacionales, elaborará su Reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en vigencia.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretariado Nacional de Planificación y Estrategia**

Art. 81. - Se instituye el Secretariado Nacional de Planificación y Estrategia. El Secretariado estará integrado por un Director quien será el Secretario de Planificación y Estrategia del DCE y 8 miembros más que serán designados por la Comisión Ejecutiva. Para que sus decisiones sean válidas debe estar presente la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

Párrafo I: Este Secretariado tendrá un bufete directivo integrado por el Director, un Subdirector y un Secretario, estos dos últimos designados por los integrantes del mismo.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier Directivo o Miembro la vacante será llenada por la Comisión Ejecutiva.

Art. 82. - Corresponde al Secretariado Nacional de Planificación y Estrategia las funciones siguientes:

- a) Trabajar en el diseño de los Planes, Programas y Proyectos que en procura de obtener o mantener el poder ejecute el Partido;
- b) Ayudar a la Comisión Ejecutiva, a los Directorios del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Circunscripciones de Área y de Distritos Municipales en el diseño de las estrategias, tácticas y políticas del Partido.
- c) Trabajar, junto a la Secretaría Política, el Secretariado Nacional Electoral y el IFP, en la preparación de los recursos humanos especializados en gerencia de campañas, planificación y evaluación de actividades y mediciones de la opinión pública.
- d) Trabajar, junto al Secretariado Nacional de Comunicación en el posicionamiento de la imagen del Partido y de sus Candidatos.
- e) Todas las demás funciones que les fueren asignadas por la Comisión Ejecutiva.

Párrafo: El Secretariado Nacional de Planificación y Estrategia elaborará su Reglamento teniendo que ser aprobado por la Comisión Ejecutiva para entrar en funcionamiento.

### **Del Secretario Nacional de Informática**

Art. 83. - Corresponde al Secretario Nacional de Informática:

- a) Capturar y procesar todas las informaciones relevantes del Partido, entre ellas el registro nacional de militantes y la lista de Organismos y sus miembros;
- b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Votantes suministrado por la Junta Central Electoral;



- c) Organizar, junto al Secretario Político, el Secretariado Nacional de Organización y el Secretariado Nacional de Planificación y Estrategia, un banco de datos con los resultados electorales, censos de población, miembros y directivos de organizaciones de la sociedad civil y los demás Partidos Políticos;
- d) Capturar, procesar y mantener disponible para los organismos del Partido todas las informaciones que pudieran ser de utilidad para el trabajo político del Partido;
- e) Montar las redes de transmisión y procesamiento de datos en las elecciones Nacionales, Congresuales y Municipales;
- f) Montar redes de comunicación utilizando las técnicas de informática al alcance de cada localidad y enlazadas a nivel nacional;
- g) Mantener al Partido actualizado e informado sobre el uso de las modernas técnicas de informática.
- h) Todas las demás funciones que les fueren asignadas por la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretario de Asuntos Jurídicos**

Art. 84. - Corresponde al Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Velar porque las actuaciones del Partido se ajusten con las Leyes vigentes;
- b) Representar y asistir al Presidente del Directorio Central Ejecutivo, cuando éste así lo requiera, ante los Tribunales y Departamentos del Gobierno;
- c) Redactar anteproyectos de Ley y estudiar aquellos que el Partido se proponga someter a la consideración de Organismos Oficiales, Autónomos o Gubernamentales;
- d) Redactar y estudiar Proyectos de Reglamentos o modificación de los existentes del Partido o cualquiera de los otros organismos y organizaciones y emitir las consideraciones que considere procedentes;
- e) Redactar y estudiar proyectos de modificación o sustitución de los presentes Estatutos y emitir las opiniones que juzgue pertinentes cuando sea apoderado por la Comisión Ejecutiva;
- f) Prestar a los distintos organismos del Partido el asesoramiento legal requerido;
- g) Revisar los expedientes sobre faltas cometidas por los miembros del Partido, una vez apoderado de los mismos;
- h) Prestar asistencia jurídica a los miembros del Partido;
- i) Llevar un registro de los abogados miembros del Partido y presidir el Núcleo de Abogados, perteneciente al Frente de Profesionales y Técnicos Reformistas, sirviendo de enlace entre éste y los demás Organismos del Partido.

### **Del Secretario de Asuntos Agropecuarios**

Art. 85. - Corresponde al Secretario de Asuntos Agropecuarios:

- a) Estimular la elevación del nivel social, económico, cultural y material del campesino, así como el desarrollo de las comunidades rurales;



- b) Organizar y presidir el "Frente de Asuntos Agropecuarios Reformista", estimular su fortalecimiento, unidad y crecimiento y servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;
- c) Estudiar los problemas agrarios y campesinos y proponer las medidas que considere convenientes para la solución;
- d) Estimular la tecnificación progresiva de la agricultura y ganadería, propiciar la creación de cooperativas e interesarse, especialmente, en la alfabetización de los campesinos, de común acuerdo con los Secretarios de Cultura y Capacitación;
- e) Llevar un registro de los integrantes del "Frente de Asuntos Agropecuarios Reformista", de común acuerdo con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática.

### **Del Secretario de Asuntos de los Trabajadores**

Art. 86. - Corresponde al Secretario de Asuntos de los Trabajadores:

- a) Velar por el mejoramiento del salario, de las condiciones de trabajo y, en general, por todo lo que tienda a elevar el nivel de vida de las clases trabajadoras;
- b) Organizar y presidir el "Frente de Trabajadores Reformistas", estimular su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre dicho frente y la Comisión Ejecutiva.
- c) Estudiar los problemas relativos al trabajador dominicano y proponer las soluciones que considere convenientes;
- d) Estimular la tecnificación progresiva del trabajo y prestar especial atención a la alfabetización de los trabajadores, de común acuerdo con los Secretarios de Cultura y Capacitación;
- e) Patrocinar la formación de Sindicatos y demás Asociaciones laborales, con el fin de orientarlos y estimularlos para el logro de sus propósitos y mejor desenvolvimiento de sus actividades;
- f) Llevar un registro de los integrantes del "Frente de los Trabajadores Reformistas", de común acuerdo con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática, clasificado por sus respectivas operaciones.

### **De la Secretaría de la Mujer**

Art. 87. - Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

- a) Organizar y presidir el "Frente de la Mujer Reformista", estimular su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva.
- b) Propiciar y mantener relaciones con organismos e instituciones femeninas nacionales e internacionales, de tendencia democrática, de común acuerdo con los Secretarios de Comunicaciones y de Asuntos Internacionales;
- c) Proponer planes y sugerencias que tengan por objeto elevar la condición de la mujer dominicana y dedicar especial interés a su seguridad económica y social, de común acuerdo con los Secretarios de Cultura y Capacitación;
- d) Colaborar con los planes y actividades de asistencia social que desarrolle el Partido y en la celebración de actos culturales, educativos y recreativos;



e) Llevar un registro de las integrantes del "Frente de la Mujer Reformista", de común acuerdo con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática.

### **Del Secretario de la Juventud**

Art. 88. - Corresponde al Secretario de la Juventud:

- a) Organizar y presidir el "Frente de la Juventud Reformista", estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;
- b) Estudiar los problemas que afectan a la juventud y recomendar las fórmulas necesarias para su solución;
- c) Patrocinar y sostener relaciones con organizaciones juveniles de otras instituciones políticas o apolíticas, nacionales e internacionales, de vocación democrática;
- d) Promover la integración de organizaciones juveniles adscritas al Partido;
- e) Servir de enlace entre la Comisión Ejecutiva y los organismos juveniles del Partido;
- f) Llevar un registro de los integrantes del "Frente de la Juventud Reformista" y de las organizaciones juveniles que se constituyan, de común acuerdo con el Secretariado Nacional de Organización.

### **Del Secretario de Disciplina**

Art. 89. - Corresponde al Secretario de Disciplina:

- a) Velar por la armonía, solidaridad y respeto mutuo entre los miembros del Partido, así como por el mantenimiento de la disciplina, de común acuerdo con el Presidente;
- b) Su titular actuará como Fiscal por ante los Tribunales Disciplinarios en las causas seguidas a los miembros del Partido y tendrá que apoderar al Tribunal Disciplinario respectivo, de los expedientes que le sean sometidos sobre violaciones a los presentes Estatutos, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que haya sido apoderado;
- c) Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamentos, y otras disposiciones por parte de los miembros del Partido.

Párrafo: Para ser Secretario de Disciplina del Directorio Central Ejecutivo se requiere ser abogado.

### **Del Secretario de Relaciones Internas**

Art. 90. - Corresponde al Secretario de Relaciones Internas:

- a) Propiciar la concertación, el diálogo, la solidaridad y la armonía entre los organismos del partido;
- b) Promover la convivencia pacífica entre los miembros del Partido;
- c) Mantener informado al Presidente, al Secretario Político y a la Comisión Ejecutiva de las disidencias y conflictos internos que pudieren presentarse a fin de buscarle soluciones oportunas;
- d) Cualesquiera otras funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretario de Cultura**



Art. 91. - Corresponde al Secretario de Cultura:

- a) Organizar conferencias, disertaciones, y demás actos de carácter cultural, educativo, recreativo, artístico o político, de común acuerdo con el Secretario Político, el Secretario de Organización y los Secretarios de la Mujer, y de Comunicación;
- b) Divulgar por todos los medios posibles, el Pensamiento Político de su Líder y Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer, la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y los métodos de Trabajo del Partido, de común acuerdo con el Secretario de Comunicación;
- c) Fundar y desarrollar bibliotecas del Partido y estimular la alfabetización y la elevación del nivel cívico y cultural de la sociedad;
- d) Estudiar los problemas políticos, sociales y económicos del país, con el objetivo de formular las propuestas que en esos aspectos considere procedentes;
- e) Promover la integración de los intelectuales al Partido.

### **Del Secretario de Asistencia Social**

Art. 92. - Corresponde al Secretario de Asistencia Social:

- a) Estudiar, junto a la Comisión Técnica, los problemas relativos a la salud, vivienda y asistencia social de la población dominicana y proponer a la Comisión Ejecutiva planes, proyectos y estudios sobre la materia;
- b) Disponer la prestación de servicios médicos gratuitos y, cuando sea posible, la distribución de medicinas, ropas y alimentos a los miembros del Partido que se encuentren en necesidad de ellos;
- c) En caso de catástrofes, epidemias, ciclones, terremotos u otras calamidades públicas, prestar los auxilios que fueren posible, de común acuerdo con la Secretaria de la Mujer, el Secretario de la Juventud y el Secretario Estudiantil.
- d) Estudiar las necesidades generales confrontadas por la comunidad y formular los planes que juzguen pertinentes para la satisfacción de las mismas;
- e) Organizar equipos de visitadores sociales en interés de elevar el nivel de vida de los barrios y poblaciones marginales;
- f) Llevar un registro de médicos, farmacéuticos, personal paramédico, dentistas y profesionales afines al Partido, para los fines que puedan considerarse de utilidad, de común acuerdo con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática.

### **Del Secretario de Reformas Sociales**

Art. 93. - Corresponde al Secretario de Reformas Sociales:

Colaborar con el Presidente y el Secretario Político, en la elaboración de planes de reforma social.

### **Del Secretario de Recreación y Deportes**

Art. 94. - Corresponde al Secretario de Recreación y Deportes:

- a) Servir de enlace entre el Partido y las organizaciones deportivas del país;
- b) Orientar políticamente a los sectores deportivos vinculados al Partido;



- c) Promover los deportes entre los miembros del Partido;
- d) Incentivar la participación de los reformistas en la organización de eventos de esta naturaleza;
- e) Llevar un registro actualizado de la estructura deportiva del país, de común acuerdo con el Secretario Nacional de Informática.

### **Del Secretario de Doctrina**

Art. 95. - Habrá un secretario de Doctrina que tendrá las siguientes funciones:

- a) Difundir el Pensamiento Político del Líder y Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer, y la doctrina Social Cristiana, adoptados por el Partido;
- b) Colaborar, con el Instituto de Formación Política y la Secretaría de Capacitación, en los programas de formación y educación política del Partido;
- c) Colaborar con los Secretarios de Cultura y Capacitación y con el Secretariado Nacional de Comunicación, en las actividades de divulgación de la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y los Estatutos del Partido;
- d) Además, las funciones que le señale la Comisión Ejecutiva.

Párrafo: El Secretario de Doctrina será el director del IFP.

### **Del Secretario de Capacitación**

Art. 96. - Corresponde al Secretario de Capacitación;

- a) Organizar y dirigir, junto al Secretario Político, al Secretario de Doctrina y al IFP, todo lo relacionado a la capacitación política de los miembros del Partido;
- b) Coordinar, junto al Secretario de Cultura, los cursos, talleres, seminarios y charlas que contribuyan a la educación y a la especialización de los miembros del Partido.

### **Del Secretario de Asuntos Magisteriales**

Art. 97. - Corresponde al Secretario de Asuntos Magisteriales:

- a) Organizar y presidir el Núcleo Magisterial, perteneciente al Frente de Profesionales y Técnicos Reformista, estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y los demás Organismos del Partido;
- b) Llevar un registro de todos los miembros del Núcleo, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática;
- c) Organizar la participación de los profesores reformistas en los organismos de la sociedad civil que les son afines;

### **Del Secretario de Asuntos Profesionales y Técnicos**

Art. 98. - Corresponde al Secretario de Asuntos Profesionales y Técnicos:

- a) Organizar y presidir el "Frente de Profesionales y Técnicos Reformista", estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;





- b) Llevar un registro de todos los miembros del Frente, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática;
- c) Organizar la participación de los Profesionales y Técnicos Reformistas en los organismos de la sociedad civil que les son afines.

Párrafo I: El Frente de Profesionales y Técnicos excluirá de su trabajo a los profesionales que estén trabajando en algún Frente especializado del Partido.

### **Del Secretario Nacional de Municipalidades**

Art. 99. - Corresponde al Secretario Nacional de Municipalidades:

- a) Dirigir, junto al Presidente y al Secretario Político, todos los trabajos relacionados con el Poder Municipal;
- b) Llevar un registro actualizado de todos los Síndicos y Regidores del país en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática;
- c) Mantener orientado a los Organismos Directivos del Partido sobre las actividades que se produzcan en la Liga Municipal Dominicana y en los Ayuntamientos;
- d) Orientar la participación del Partido en todo lo relacionado con la Municipalidad, con la descentralización y con las Leyes Municipales;
- e) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretario de Promoción Popular**

Art. 100. - Corresponde al Secretario de Promoción Popular:

- a) Organizar y dirigir junto al Presidente y al Secretario Político la participación del Partido en los grupos comunitarios y organizaciones populares del país;
- b) Promover actividades artísticas, recreativas, deportivas y culturales en coordinación con las secretarías correspondientes;
- c) Promover la participación del Partido en fiestas populares, patronales y celebraciones especiales;
- d) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

### **Del Secretario de Asuntos Estudiantiles**

Art. 101. - Corresponde al Secretario de Asuntos Estudiantiles:

- a) Organizar y presidir el Frente Estudiantil Reformista, estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;
- b) Promover el ingreso al Partido de los estudiantes dominicanos;
- c) Organizar a los estudiantes en edad de votar tanto secundarios como universitarios;
- d) Diseñar y aplicar cuantas políticas fueren necesarias para garantizar que el Partido tenga una activa presencia entre el estudiantado dominicano;
- e) Promover eventos y reconocimientos al mérito estudiantil;



f) Llevar un registro de todos los miembros del Frente, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática.

g) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Protocolo**

Art. 102 - Corresponde al Secretario de Protocolo:

a) Organizar junto al Presidente y al Secretario Político todo lo relacionado al protocolo en los diferentes actos y actividades que celebre el Partido;

b) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Asuntos Comunitarios**

Art. 103. - Corresponde al Secretario de Asuntos Comunitarios:

a) Coordinar y dirigir junto a la Presidencia y al Secretario Político, los trabajos del Partido en las juntas de vecinos, grupos de amas de casa, asociaciones de madres y otras organizaciones de tipo comunitario;

b) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Relaciones con la Sociedad Civil**

Art. 104. - Corresponde al Secretario de Relaciones con la Sociedad Civil:

a) Organizar junto al Presidente y al Secretario Político, la participación del Partido en las ONGs y los demás grupos de la sociedad civil que no estén contemplados en algunos otros secretarios del Partido;

b) Llevar un registro actualizado de las instituciones de la sociedad civil, sus objetivos, fechas de celebración de elecciones y membresía, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática;

c) Trabajar para fomentar y mantener relaciones con el sector cooperativo;

d) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Cultos**

Art. 105. - Corresponde al Secretario de Cultos:

a) Organizar, dirigir, junto al Presidente y al Secretario Político, los trabajos del Partido con los diferentes grupos religiosos dominicanos;

b) Llevar un registro actualizado de todas las denominaciones religiosas, grupos y concilios con presencia en el país, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y el Secretario de Informática;

c) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior**

Art. 106. - Corresponde al Secretario para el Trabajo con los Dominicanos en el Exterior:



- a) Coordinar, junto al Presidente y al Secretario Político y al Secretariado de Relaciones Internacionales, la organización de los miembros del Partido en el exterior;
- b) Promover políticas estatales en favor de los dominicanos en el exterior;
- c) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Asuntos Empresariales y Comerciales**

Art. 107. - Corresponde al Secretario de Asuntos Empresariales y Comerciales:

- a) Organizar y presidir el "Frente Nacional de Empresarios y Comerciantes Reformistas", estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;
- b) Coordinar la participación del Partido en los debates de la agenda empresarial y comercial;
- c) Propiciar una amplia relación del Partido con el sector empresarial y comercial;
- d) Todas las demás funciones que le asigne la comisión Ejecutiva.

#### **Del Secretario de Veteranos**

Art. 108. - Corresponde al Secretario de Veteranos:

- a) Organizar y presidir el "Frente de Veteranos Reformistas", estimulando su fortalecimiento, espíritu de unión y crecimiento, así como servir de enlace entre éste y la Comisión Ejecutiva;
- b) Coordinar, junto al Presidente y al Secretario Político, los trabajos a realizar por el Partido entre los veteranos de todo el país;
- c) Propiciar el crecimiento del Partido dentro de los veteranos;
- d) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Política.

#### **Del Secretario de Medio Ambiente**

Art. 109. - Corresponde al Secretario de Medio Ambiente:

- a) Coordinar y dirigir, junto al Presidente y al Secretario Político, los trabajos del Partido en torno a la preservación y rescate de los recursos naturales del país;
- b) Contribuir a la definición de las políticas del Partido frente a la problemática del medio ambiente;
- c) Contribuir a organizar a los profesionales vinculados a esa área, dentro de los Organismos del Partido;
- d) Todas las demás funciones que le asigne la Comisión Ejecutiva.

### **CAPITULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS AL PARTIDO**

Art. 110. - Para el mejor desarrollo de sus actividades, el Partido podrá organizar en su seno agrupaciones de sus miembros, de acuerdo con sus profesiones, ocupaciones, oficios, sexo y edad, las que se denominarán Frentes Reformistas.

Párrafo: Dichos Frentes tendrán carácter nacional, estarán adscritos al Partido y estarán bajo la dependencia de la Comisión Ejecutiva, la cual establecerá las normas relativas a sus actividades.



Art. 111. - Cada "Frente Reformista Social Cristiano" se constituirá y organizará en coordinación y de acuerdo con la Comisión Ejecutiva y debe ceñirse, en todo momento, a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por los Organismos competentes del Partido.

Párrafo: El Presidente de cada Frente escogido por su Asamblea será miembro del DCE y será el secretario correspondiente a dicho frente en el DCE.

Art. 112. - Los Presidentes de dichos "Frentes Reformistas" servirán de enlace entre éstos y el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva, a los cuales deberán rendirles cuenta de sus actividades. Igualmente, los Organismos de Masas servirán de enlace entre el P.R.S.C y el sector de la población que represente.

Art. 113. - Los Frentes del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" estarán clasificados en "Frente Nacional de la Juventud Reformista Social Cristiano", "Frente Nacional de la Mujer Reformista Social Cristiano", "Frente Nacional Agropecuario Reformista Social Cristiano", "Frente Nacional de Trabajadores Reformista Social Cristianos", "Frente Nacional de Profesionales y Técnicos Reformista Social Cristianos", "Frente Nacional de Empresarios y Comerciantes Reformista Social Cristianos", "Frente Nacional Estudiantil Reformista Social Cristiano" y "Frente Nacional de Veteranos Reformista Social Cristianos".

Párrafo I: Todos los frentes deberán crear estructuras operativas en el Distrito Nacional y en todas las Provincias, Municipios, Circunscripciones Electorales, Circunscripciones Electorales de Áreas y Distritos Municipales del país. Aquellos Frentes especiales podrán crear estructuras operativas en centros de trabajo.

Párrafo II: No podrán participar en Asambleas, los Frentes que no hayan elaborado sus respectivos reglamentos internos y éstos hayan sido aprobados por la Comisión Ejecutiva.

Párrafo III: Para reconocer un Frente de Masa, además de haber cumplido los requisitos antes señalados, éste deberá tener un Directorio del Frente en cada Provincia, Municipio, Circunscripción Electoral; Circunscripción de Área, Distritos Municipales y Distrito Nacional. También deberá tener equipos de trabajo en por lo menos el 40% de los Sub-Directorios de todo el país. El Frente deberá entregar, vía Secretariado Nacional de Organización, su registro nacional de miembros a la Comisión Ejecutiva.

Párrafo IV: Cada Frente podrá crear núcleos nacionales en función de la especialización profesional o técnica y tipos de trabajo en que se desenvuelvan sus miembros. Los presidentes de los núcleos nacionales creados formarán parte de la directiva nacional de los Frentes. Igualmente los presidentes de los núcleos en las Provincias, Municipios, Circunscripciones Electorales, Circunscripciones de Áreas, Distritos Municipales y el Distrito Nacional formarán parte de las directivas de los Frentes en su jurisdicción correspondiente.

Art. 114. - Cada Frente, al constituirse, deberá preparar su Proyecto de Reglamento que establezca los objetivos estratégicos y tácticos, así como la metodología de trabajo que regirán sus actividades y someterlo, para fines de aprobación, a la Comisión Ejecutiva.

## **CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO**

Art. 115. - En interés de mantener y hacer efectiva la disciplina y el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los miembros y funcionarios del Partido, se instituye el Tribunal Disciplinario Nacional, el Tribunal Disciplinario del Distrito Nacional y los Tribunales Disciplinarios Provinciales, cuyas funciones serán las de conocer y substanciar las acusaciones o faltas disciplinarias que sean imputadas a los miembros y juzgarlas, una vez se les sometan regularmente.

Párrafo: Para ser miembro de cualquiera de los tribunales disciplinarios, se requerirá ser abogado.

Art. 116. - El funcionamiento de los Tribunales Disciplinarios del Partido y la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se regirán por estos Estatutos y por los Reglamentos del Partido, para cuya aplicación se tendrá siempre en cuenta el respeto al derecho de defensa de los que sean sometidos a juicio disciplinario, los cuales deben ser oídos o regularmente citados a juicio público, oral y contradictorio.



Art. 117. - La Comisión Ejecutiva y los Directorios instrumentarán los expedientes relativos a las acusaciones que se hagan contra miembros del Partido para someterlos a los Tribunales Disciplinarios correspondientes, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la recepción de la acusación.

Párrafo: La Comisión Ejecutiva dictará el Reglamento relativo al funcionamiento de los Tribunales Disciplinarios.

### **Del Tribunal Disciplinario Nacional**

Art. 118. - El Tribunal Disciplinario Nacional tendrá su asiento en la ciudad Capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 119. - El Tribunal Disciplinario Nacional estará compuesto por un Juez Presidente y cuatro jueces asistidos por un Secretario. Este será el Secretario de Actas del Directorio Central Ejecutivo. En ausencia de éste, el Juez Presidente podrá designar un secretario ad-hoc que realice las funciones requeridas.

Párrafo: El Secretario de Disciplina del Directorio Central Ejecutivo actuará como Fiscal ante dicho Tribunal y representará los intereses del Partido.

Art. 120. - El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá, en circunstancia única, de las infracciones y las faltas imputadas a los miembros de ese mismo Tribunal, del Secretario Nacional de Disciplina, de los miembros del Directorio Central Ejecutivo, de la Comisión Ejecutiva y de los demás Organismos con jurisdicción Nacional.

Párrafo: Dicho Tribunal conocerá, además, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan contra las decisiones de los Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional.

### **De los Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional**

Art. 121. - En cada cabecera de Provincia y en el Distrito Nacional, habrá un Tribunal Disciplinario Provincial y del Distrito Nacional, respectivamente, que conocerá, en primera instancia, de los casos correspondientes a su jurisdicción que le sean sometidos.

Párrafo: Sus decisiones podrán ser apeladas ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

Art. 122. - Los Tribunales Disciplinarios Provinciales y del Distrito Nacional, estarán integrados por un Juez Presidente y dos jueces, asistidos por un Secretario. Actuará en esta última calidad el Secretario de Actas del Directorio Provincial y del Distrito Nacional, según el caso. En ausencia de éste, el Juez Presidente podrá designar un secretario ad-hoc que realice las funciones requeridas.

Párrafo: Los Secretarios de Disciplina del Directorio del Distrito Nacional y de los Directorios Provinciales actuarán como Fiscales ante dichos Tribunales y representarán los intereses del Partido.

### **De las Faltas**

Art. 123. - Constituyen faltas o infracciones que comprometen la responsabilidad de los miembros del Partido:

- a) No asistir regularmente y de manera reiterada a los actos y a las sesiones o reuniones del Partido a que sean debidamente convocados o invitados, salvo causa de fuerza mayor formalmente comprobada que lo justifique;
- b) Perturbar el orden o el desenvolvimiento de las reuniones o sesiones de los organismos del Partido o de los actos que celebre el mismo;
- c) La negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones o en la ejecución de los trabajos o comisiones que se les hayan confiado;



- d) Denunciar falsamente a otro miembro del Partido;
- e) Abandonar, o negarse a desempeñar, sin causa justificada, los trabajos y comisiones que les correspondan o que les hayan sido encomendadas conforme a sus funciones; así como desconocer, pública y reiteradamente, las disposiciones de los organismos competentes del Partido, dictadas con arreglo al orden Estatutario;
- f) Obstaculizar las funciones de otros miembros o excederse reiterada e injustificadamente en el ejercicio de sus atribuciones y deberes;
- g) Realizar labor divisionista dentro del Partido;
- h) Cometer hechos en su vida pública o privada que afecten la dignidad del Partido;
- i) Utilizar o prevalerse de su posición dentro del Partido para fines de lucro, privilegios o provecho personal suyo, de sus familiares, amigos o relacionados;
- j) Disponer de los fondos y bienes del Partido o hacer un uso indebido de ellos;
- k) Actuar en contra de los intereses políticos del Partido y de sus candidaturas;
- l) Afiliarse a otro Partido sin previa renuncia aceptada como miembro del **“PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO”** o suministrar informaciones, confidencias o secretos del Partido a los adversarios políticos del mismo;
- m) Cometer cualquier otra violación a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de los Organismos competentes del Partido;
- n) Incumplimiento reiterado en cuanto al pago de las cuotas;
- o) Sostener y propagar principios contrarios al Partido, o actuar, o pronunciarse, públicamente en contra de los lineamientos políticos dictados por los órganos competentes.
- p) No asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas corridas sin justificación válida cuando se compruebe que ha sido debidamente convocado.

## De las Sanciones

Art. 124. - Las violaciones a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y a cualesquiera otras disposiciones del Partido, cometidas por sus miembros, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta, con las siguientes penas: a) Amonestación; b) Suspensión o inhabilitación hasta por cuatro (4) años, para ejercer cargos Directivos; c) Destitución de cargos Directivos; d) Suspensión temporal del Partido, hasta por un año; e) Expulsión; f) Expulsión con declaratoria de traición al Partido.

Párrafo: En todo caso, los Tribunales Disciplinarios realizarán audiencias públicas, orales y contradictorias y garantizarán a plenitud el derecho de defensa de los encausados y no podrán juzgarlos sin oírlos o haberlos citado regularmente, por medio de carta con constancia de recibo.

Art. 125. - El Directorio correspondiente podrá disponer, hasta que el organismo disciplinario competente emita su fallo, la suspensión temporal como miembro o funcionario del Partido, de aquellas personas cuya conducta lo merezca; debiendo someter el caso a la consideración del organismo competente dentro de los siete (7) días subsiguientes.



## **Disposiciones Comunes a todos los Tribunales Disciplinarios**

Art. 126. - El Juez Presidente y los demás Jueces de los Tribunales Disciplinarios tendrán sus respectivos Suplentes, los cuales, al igual que los titulares, serán elegidos por cuatro (4) años en la forma precedentemente indicada, teniendo como condiciones esenciales, el ser miembros del Partido, con más de cinco (5) años y no haber sido sancionado por ningún organismo disciplinario del Partido o condenado a penas aflictivas e infamantes por los tribunales ordinarios.

Art. 127. - La calidad de Presidente o Juez de cualquier Tribunal Disciplinario es incompatible con la de miembro de cualquier otro organismo del Partido.

Art. 128. - Las ausencias accidentales, temporales o definitivas del Presidente y de los demás Jueces de los Tribunales Disciplinarios, serán cubiertas por los Suplentes respectivos.

Art. 129. - Las vistas o audiencias de los Tribunales Disciplinarios serán públicas y sus deliberaciones serán secretas.

Art. 130. - Los Tribunales Disciplinarios podrán instalarse, y deliberar válidamente, con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Párrafo: En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

Art. 131. - Cuando quede vacante el cargo de Suplente en un Tribunal Disciplinario, la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de nombrar el sustituto correspondiente.

## **De los Bienes y Fondos del Partido**

Art. 132. - Las regulaciones patrimoniales, presupuestarias y financieras, así como también la contabilidad de los ingresos, egresos, bienes, derechos y obligaciones de carácter económico del Partido, se regirán conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento correspondiente, que apruebe la Comisión Ejecutiva.

Art. 133. - Los fondos y bienes del Partido estarán formados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, cuyo monto mínimo será fijado por la Comisión Ejecutiva, de acuerdo al nivel jerárquico de los dirigentes y miembros. Quienes no estén al día en el pago de sus cuotas no podrán optar por cargos en la dirección de ningún organismo del Partido, ni ser postulados a cargos electivos;
- b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes;
- c) Los fondos provenientes de cualesquiera otros medios lícitos;
- d) Los demás bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.

Art. 134. - El Secretario de Finanzas deberá preparar anualmente, con la colaboración de los Organismos del Partido, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos a fin de presentarlo a la Comisión Ejecutiva, para su conocimiento y aprobación, pudiendo ésta hacer las modificaciones que considere de lugar.

Art. 135. - A diligencia del Presidente y del Secretario de Finanzas se abrirá o mantendrá una o más cuentas corrientes en los bancos que designe la Comisión Ejecutiva.

Párrafo: En estas cuentas serán depositados todos los fondos del Partido, los cuales serán girados por medio de cheques firmados por el Presidente y el Secretario de Finanzas o sus representantes.

Art. 136. - Los recibos y cualesquiera otros documentos que representen ingresos para el Partido, llevarán la firma del Secretario de Finanzas.



Art. 137. - Los cheques y los recibos y demás documentos de ingreso deberán numerarse y de todos ellos se conservarán los correspondientes duplicados, talones o registros.

Art. 138. - El Secretario de Finanzas deberá hacer los depósitos bancarios de los fondos, no más tarde del primer día hábil que siga a su recepción.

Art. 139. - Los actos de disposición de los bienes del Partido estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea Nacional y los de Administración a la aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Art. 140. - El descargo de bienes del inventario del Partido, debido a deterioro, destrucción, pérdida o por cualquier otra causa, sólo podrá hacerse con la previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS MEDIANTE PRIMARIAS**

Art. 141. - Los cargos directivos del Partido y las candidaturas que lo representen para cargos públicos de elección popular se alcanzarán en el Partido Reformista Social Cristiano mediante el voto mayoritario, emitido personal, directa y secretamente por los miembros de esta Institución política, en elecciones que, en defecto de las Convenciones Extraordinaria podrían ser:

- a) Primarias generales internas, donde votarían todos los miembros en el Partido.
- b) Primarias dirigenciales internas, donde votarían todos los miembros de los Directorios, Subdirectorios y Comisiones establecidas por los presentes Estatutos.

Párrafo: Cuando se disponga la celebración de las Primarias Internas la Comisión Ejecutiva elaborará el reglamento correspondiente.

Art. 142. - La campaña electoral para las elecciones primarias en la cual se escogerá el Candidato a la Presidencia de la República, será declarada abierta por el Secretariado Nacional Electoral con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, con por lo menos ciento veinte (120) días antes de la Convención que deba verificar sus resultados y proclamar al ganador, y la elección deberá efectuarse noventa (90) días después de iniciarse la campaña, es decir, por lo menos treinta (30) días antes de la Convención indicada.

Art. 143. - En la campaña interna, el Partido debe conceder las mismas facilidades a todos los aspirantes, ofreciéndoles la asistencia y orientación del Secretariado Nacional Electoral, poniendo a su disposición los medios de comunicación de que disponga, en espacios y tiempos iguales y, en la medida en que fuere posible, si dispone de recursos económicos, distribuirlos en igual medida entre todos, independientemente de lo que cada uno sea capaz de proporcionarse por sí mismo. En todo caso, el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva tomarán todas las medidas adecuadas, para mantener el mayor grado de equidad en el desarrollo de la campaña entre todos los aspirantes.

Art. 144. - En las Elecciones Primarias del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales y de Áreas, efectuadas para la selección de los candidatos a Senadores, Diputados, Síndicos, Regidores y sus respectivos Suplentes, los Directorios correspondientes a cada jurisdicción tendrán la responsabilidad de prepararlas, organizarlas y dirigirlas, con la aprobación y dirección de la Comisión Ejecutiva, y la supervisión del Secretariado Nacional de Organización y el Secretariado Nacional Electoral. En ellas se seguirán las mismas reglas generales indicadas en los artículos anteriores.

Art. 145. - La Comisión Ejecutiva declarará abierta la campaña interna para las Primarias Nacionales, del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales y de Áreas con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la celebración de la Convención Nacional, del Distrito Nacional, Provincial, Municipal, de





Circunscripción Electoral y de Circunscripción de Área en que tales candidaturas deban ser verificadas y proclamadas.

Art. 146. - Las candidaturas resultantes de estas elecciones primarias serán presentadas por cada Directorio a la Junta Electoral correspondiente en su localidad, salvo que, por alguna razón atendible, el Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente y Secretario Político, decida presentar por sí mismo una o varias de ellas.

Art. 147. - Cualquier observación o impugnación de estas candidaturas, se someterán al conocimiento del Directorio Central Ejecutivo y/o la Comisión Ejecutiva, los que decidirán de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 148. - La Comisión Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos y la Ley Electoral dictará el Reglamento que regirá las primarias internas del Partido.

## **CAPITULO XI**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**

Art. 149. - Para el desenvolvimiento de las reuniones o sesiones de las Asambleas, Directorios y Sub-Directorios, se establece el siguiente Orden Parlamentario: a) Verificación del quórum por el Secretario; b) Apertura de sesión por el Presidente; c) Lectura y conocimiento del Acta anterior; d) Informe del Presidente; e) Informes de Organismos conforme figuren en la Agenda u Orden del Día; f) Turno Libre; g) Clausura de la sesión por el Presidente.

Párrafo: El Reglamento del Directorio Central Ejecutivo y de la Comisión Ejecutiva contendrá todo lo relativo a sus actividades, así como al procedimiento que deberá ser observado en las sesiones.

Art. 150. - Las actas resumidas de las sesiones o reuniones de las Asambleas, Directorios y Sub-Directorios, Comisión Ejecutiva y Comisiones Políticas, deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de la población, fecha, hora y local en donde se celebra la sesión o reunión;
- b) Indicación de su carácter ordinaria o extraordinaria;
- c) Nombre, apellido y calidad de quien presida;
- d) Nombre y apellido del Secretario de Actas y de los demás integrantes de la sesión o reunión, con indicación de sus funciones respectivas;
- e) Nombres, apellidos y funciones de los miembros que faltaren con excusas y de los que se hayan incorporado en el curso de la sesión o reunión;
- f) Las mociones o proposiciones aprobadas, aplazadas o rechazadas;
- g) Indicación de los proponentes;
- h) Las cuestiones de orden, aprobadas o no;
- i) Hora de clausura de la sesión o reunión.

Art. 151. - Todos los organismos del Partido deberán ceñirse a las normas y regulaciones parlamentarias prescritas en estos Estatutos y los Reglamentos dictados a estos fines.



## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 152. - El "PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO" tiene su asiento en la ciudad Capital de la República, el cual podrá cambiarse en casos extraordinarios, de manera transitoria o accidental, a cualquier otra población del país mediante Resolución dictada por la Asamblea Nacional, por el Directorio Central Ejecutivo, o por la Comisión Ejecutiva en actuaciones de urgencia.

Art. 153. - El 21 de junio, Aniversario de la fundación del Partido, será festejado anualmente por sus miembros y organismos.

Art. 154. - Los miembros de los Directorios y Sub-Directorios y sus Delegados y Suplentes, deberán residir en la misma demarcación que corresponde al organismo de que forman parte o representan. Se excluyen de esta disposición los miembros del Directorio Central Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva y los demás Organismos de Jurisdicción Nacional.

Art. 155. - Los miembros de los Subdirectorios, Directorios, Comisión Ejecutiva, Comisiones Políticas, Tribunales Disciplinarios y Delegados Políticos ante las Juntas Electorales, deberán prestar el siguiente juramento:

***"JURO POR DIOS, POR LA PATRIA Y POR MI HONOR, SER LEAL AL "PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO". RESPETAR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES Y CUMPLIR DIGNA Y FIELMENTE LOS DEBERES DE MI CARGO".***

Párrafo I: Este Juramento deberá prestarse ante el Presidente del Sub-Directorio, Directorio, Comisión Ejecutiva o Comisión Política correspondiente, ante quien haga sus veces o ante la persona que designe el Presidente.

Párrafo II: Los Presidentes, a su vez, prestarán Juramento ante las Asambleas que los elijan o ante una Comisión designada por dicha Asamblea para ejercer específicamente esa facultad.

Art. 156. - La Declaración de Principios, los Estatutos, el Nombre, el Símbolo o Emblema, la Bandera, los Colores y el Himno, sólo podrán modificarse mediante el voto mayoritario de una Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada para esos fines, cuyo quórum será de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 157. - Se establecen tres (3) formas de votación: la ordinaria, la nominal y la secreta. Los Organismos del Partido deberán privilegiar como forma de votación la personal y secreta, pero cada Organismo, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, podrá establecer la forma nominal u ordinaria.

Párrafo I: La votación ordinaria se efectuará extendiendo o levantando la mano derecha en señal de aprobación.

Párrafo II: La votación nominal se hará llamando por su nombre a cada uno de los miembros presentes, quienes, al ser mencionados votarán verbal con las palabras "SI" o "NO" o mencionando los nombres de los candidatos de su preferencia.

Párrafo III: La votación secreta se hará mediante la distribución de boletas en blanco, contraseñadas convenientemente, en las cuales los miembros presentes consignarán sus votos con las palabras "SI" o "NO" o con los nombres de los candidatos de su preferencia.

Párrafo IV: En las votaciones nominales y en las secretas el "SI" significa aprobación, y el "NO" rechazo.

Art. 158. - Además del objeto u Orden del día, las convocatorias deberán expresar el lugar, fecha y hora de las reuniones o sesiones convocadas.



Párrafo: El motivo u Orden del Día de las reuniones o sesiones no podrá cambiarse sino por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 159. - En caso de empate en una votación, ésta se repetirá de nuevo y si el empate volviera a producirse, el Presidente hará uso del voto decisorio para dirimir el asunto.

Art. 160.- Los miembros del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" necesitan la autorización de la Comisión Ejecutiva o de los Correspondientes Directorios o Sub-Directorios para aceptar cualquier cargo público de carácter político, cuando sea Partido en la oposición.

Art. 161.- Todo miembro del "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" que desempeñe funciones públicas en los gobiernos del Partido, debe ceñirse a los lineamientos políticos de la Organización.

### **De los Requisitos para ser Dirigentes**

Art. 162. - Para ocupar un cargo en la Dirigencia del Partido, además de satisfacer las condiciones específicas para el cargo de que se trate, se deberá reunir los requisitos siguientes:

Ser de convicción Reformista, de militancia activa y de comprobada disciplina y lealtad al Partido.

### **De los Requisitos para el Postulado a un Cargo de Elección Popular**

Art. 163. - Solamente los miembros del Partido podrán ser postulados como candidatos a cargos de elección popular.

Párrafo I: Quedan exceptuados de este requisito los miembros de otros Partidos con los cuales el "**PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO**" haya concertado acuerdos o alianzas electorales en virtud de las cuales se ha acordado ceder la candidatura de que se trate en cada caso.

Párrafo II: El DCE y/o la Comisión Ejecutiva podrá, por mayoría de votos, sustituir antes de la aprobación de la Junta Central Electoral al candidato que transgreda las directrices del Partido. En caso de que surja un conflicto entre el Directorio correspondiente y cualquier candidato, y no se logre un acuerdo, el Presidente y el Secretario Político del DCE tendrán la facultad de decidir al respecto, siendo válida la inscripción que, a nombre del Partido, hagan por ante la JCE o las Juntas Municipales Electorales.

Párrafo III: Ningún miembro podrá aspirar públicamente hasta que el Partido deje abierta la campaña interna.

Art. 164. - En la precampaña interna para escoger los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, sólo se permitirá cinco aspirantes por posiciones. La Comisión Ejecutiva elaborará un reglamento que establezca los requisitos y procedimientos para poder optar por una candidatura Presidencial o Vicepresidencial de la República.

Art. 165. - Todo dirigente del Partido que aspire a ser nominado a una posición electiva por el P.R.S.C deberá solicitar una licencia de su cargo dentro del Partido al momento de proclamarse abierta la campaña interna. Esta licencia durará hasta que se celebren las elecciones presidenciales, congresuales o municipales.

Art. 166. - El miembro del Partido que aspire a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano dominicano en pleno disfrute de sus derechos cívicos y políticos;
- b) Reunir los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes aplicables a las elecciones de que se trate;
- c) Ser de comprobada convicción Reformista, expresada a través de la observancia estricta de los presentes Estatutos y la acción permanente para hacer realidad el pensamiento político del Líder y Presidente Ad-Vitam, Dr. Joaquín Balaguer, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno.



Art. 167. - Todo candidato del Partido a un cargo de elección popular deberá prestar, ante el organismo que lo elija el juramento que se indica a continuación el mismo día de su elección:

**“JURO CUMPLIR CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE GOBIERNO, CON LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO EN CASO DE QUE EL VOTO POPULAR ME FAVOREZCA EN LAS ELECCIONES PARA LA QUE HE SIDO ELEGIDO CANDIDATO. ME COMPROMETO TAMBIÉN A DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA EL CARGO PARA EL QUE RESULTE ELECTO SIN OTRO LÍMITE QUE EL DE MIS CAPACIDADES Y CON UN ALTO SENTIDO DE DEDICACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA”.**

Párrafo: Además de prestar dicho juramento, el candidato deberá firmar el correspondiente documento escrito que lo diga.

Art. 168. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del término de la Asamblea Nacional Extraordinaria. Luego de haber sido votados y aprobados, derogan y sustituyen los anteriores.

**VOTADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001). EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.**

DR. JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente

ING. FEDERICO ANTÚN BATLLE  
Secretario de Actas de la Asamblea

DR. CARLOS E. LINARES  
Secretario de Actas Asistente de la Asamblea

LIC. JOAQUÍN RICARDO  
Secretario del CENAC